

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 15

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Lorenia Lineth Montaña Ruiz, secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite el punto de acuerdo por el que la Décima Quinta Legislatura remite al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y un artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 07

- Oficios signados por la ciudadana Guillermina Prado Gálvez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por medio del cual solicita se apruebe una partida presupuestal especial para el pago de laudos condenatorios de los expedientes Laborales 115/2008 por la

cantidad \$115,017.82 (ciento quince mil, diecisiete pesos 82/100 M.N.) y 384/2008 por la cantidad de \$70,911.50 (setenta mil novecientos once pesos 50/100 M.N.) Pág. 08

- Oficio enviado por la diputada María Marivel Solís Barrera, presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 03 de septiembre del año en curso Pág. 08

INICIATIVAS

- De decreto por el que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa por medio del cual se reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 08

- De decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11

- De Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 14

- De decreto por medio del cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo

365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 25

- De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 13 bis a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 29

- De Ley que Regula el Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 34

- De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias de Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, se modifica el artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 42

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 47

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de

dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 49

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para instituir la Comisión Ordinaria de Ganadería, presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 51

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se declaran improcedentes las iniciativas: 1) de decreto por el que se reforman los artículos 145, 151, numerales 1 y 3, y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 2) de decreto por el que se reforman los artículos 116, fracción I, inciso c; 117 fracción III, inciso c; 202, fracción III y 209, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscritas por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 52

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se estima improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46, fracción III y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada el tres de noviembre de dos mil dieciocho por el actual diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido de Morena. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 54

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas

- propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 55

- Acuerdo suscrito por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba celebrar Sesión Pública y Solemne para que el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, emita un mensaje con motivo de su Cuarto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, dicha sesión tendrá verificativo el día 17 de octubre de 2019. discusión y aprobación, en su caso Pág. 57

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de manera atenta y respetuosa, exhorta al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a la Comisión Nacional del Deporte (Conade) y al ciudadano gobernador del Estado, a

efecto de que se coordinen las acciones que promuevan la comercialización de balones de futbol producidos por artesanos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 60

INTERVENCIONES

- **De la diputada Samantha Arroyo Salgado, con motivo del “Día Internacional de la Niña”** Pág. 62

- **Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación al Presupuesto Federal para el Ejercicio 2020** Pág. 63

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 66

**Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 28 diputadas y diputados mediante el sistema electrónico y vía secretaría 1 asistencia, haciendo un total de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Martínez Núñez Arturo, Cruz López Carlos, Catalán Bastida Alberto, López Sugía Arturo, Cesáreo Guzmán Celestino, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Monzón García Eunice, Hernández Martínez Norma Otilia, García Silva Perla Xóchitl, Salgado Parra Jorge, Castillo Peña Ricardo, Hernández Flores Olaguer, Ortega Jiménez Bernardo, Rafael Dircio Fabiola, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Martínez Ríos Perla Edith, Huicochea Vázquez Heriberto, Armenta Piza Blanca Celene, Hilario Mendoza Nilsan, Muñoz Parra María Verónica, Sánchez Esquivel Alfredo, Arroyo Salgado Samantha, Quiñónez Cortés Manuel, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Pérez Galeana Adalid, Cabada Arias

Marco Antonio, Pacheco Salas Ossiel, Villanueva Vega J. Jesús.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Celeste Mora Eguiluz y el diputado Omar Jalil Flores Majul, para llegar tarde los diputados Héctor Apreza Patrón, Héctor Ocampo Arcos y Luis Enrique Ríos Saucedo.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 27 minutos del día Jueves 10 de octubre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado Olaguer Hernández Flores, dé lectura al mismo.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Lorenia Lineth Montaña Ruiz, secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite el punto de acuerdo por el que la Décima Quinta Legislatura remite al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y un artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficios signados por la ciudadana Guillermina Prado Gálvez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por medio del cual solicita se apruebe una partida presupuestal especial para el pago de laudos condenatorios de los expedientes Laborales 115/2008 por la cantidad \$115,017.82 (ciento quince mil, diecisiete pesos 82/100 M.N.) y 384/2008 por la cantidad de \$70,911.50 (setenta mil novecientos once pesos 50/100 M.N.)

III. Oficio enviado por la diputada María Marivel Solís Barrera, presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 03 de septiembre del año en curso.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa por medio del cual se reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por medio del cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 13 bis a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De Ley que Regula el Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la Ley Número 864 de Operaciones Inmobiliarias de Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, se modifica el artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para instituir la Comisión Ordinaria de Ganadería, presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se declaran improcedentes las

iniciativas: 1) de decreto por el que se reforman los artículos 145, 151, numerales 1 y 3, y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 2) de decreto por el que se reforman los artículos 116, fracción I, inciso c; 117 fracción III, inciso c; 202, fracción III y 209, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscritas por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se estima improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46, fracción III y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada el tres de noviembre de dos mil dieciocho por el actual diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido de Morena. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda)

m) Acuerdo suscrito por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba celebrar Sesión Pública y Solemne para que el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, emita un mensaje con motivo de su Cuarto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, dicha sesión tendrá verificativo el día 17 de octubre de 2019. discusión y aprobación, en su caso.

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, para que en el ámbito de sus atribuciones legales y constitucionales, establezca a la brevedad reuniones de trabajo con la Organización Representativa de los ex trabajadores de jubilados y

pensionados y con representantes de la Universidad Autónoma de Guerrero, para revisar la viabilidad presupuestal y financiera de otorgarles el “Bono Anual o Decembrino” que en los dos últimos años les ha otorgado. Así como de resultar procedente, acordar los mecanismos para la entrega de dicho beneficio. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

o) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de manera atenta y respetuosa, exhorta al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a la Comisión Nacional del Deporte (Conade) y al ciudadano gobernador del Estado, a efecto de que se coordinen las acciones que promuevan la comercialización de balones de fútbol producidos por artesanos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Samantha Arroyo Salgado, con motivo del “Día Internacional de la Niña”.

b) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación al Presupuesto Federal para el Ejercicio 2020.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de octubre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 10 asistencias vía Sistema Electrónico, haciendo un total de 39 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de octubre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Lorenia Lineth Montaña Ruiz, secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite el punto de acuerdo por el que la Décima Quinta Legislatura remite al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

los Trabajadores del Estado y un artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficios signados por la ciudadana Guillermina Prado Gálvez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por medio del cual solicita se apruebe una partida presupuestal especial para el pago de laudos condenatorios de los expedientes Laborales 115/2008 por la cantidad \$115,017.82 (ciento quince mil, diecisiete pesos 82/100 M.N.) y 384/2008 por la cantidad de \$70,911.50 (setenta mil novecientos once pesos 50/100 M.N.)

III. Oficio enviado por la diputada María Marivel Solís Barrera, presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 03 de septiembre del año en curso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente.

Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El Suscrito diputado Carlos Cruz López, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en términos de la fracción III del artículo 71 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 82, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aquellas naciones sin la fortaleza institucional que refleje nítidamente el involucramiento democrático social, los efectos de la globalización son más perjudiciales sin lugar a dudas. México es la referencia obligada. Hoy, en nuestro país, los conceptos patrios parecen estar en confusión, ya que Parecemos olvidar a La Nación.

Las convicciones sociales que se refieren a la Nación y a la Patria, se adquieren en el seno familiar. Los hombres y mujeres son reflejos de sus infancias. Los sentimientos de nacionalidad y patriotismo se nutren en el seno de la comunidad más inmediata, la de los padres, hermanos y parientes. Por ello reflexionar por las luchas pasadas de nuestro pueblo; emocionarse por las victorias nacionales sobre quienes nos quisieron doblegar o someter. La Nación y la Patria son los hilos que nos conectan con los sucesos de la historia y nos identifican como una sola identidad.

En este sentido el artículo 82 de nuestra Constitución federal establece los requisitos para quienes aspiren a Presidente de República y uno de ellos, es ser hijo de

padres mexicanos para ser Presidente de la República, ha tenido varias etapas:

En la primera, que abarca del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana hasta la Constitución de 1917, no se exigió a los presidentes que fueran hijos de padres mexicanos por nacimiento. No fue sino hasta la Constitución de Querétaro, cuando se impone dicho criterio, como consecuencia de los debates que se suscitaron con motivo de la Ley de Extranjería de 1886, cuando José Ives Limantour, el representante más puro de los científicos porfirianos, solicitó la modificación de esta Ley, para permitir que los hijos de extranjeros, nacidos en el territorio nacional, pudieran ocupar cargos públicos.

El criterio revolucionario de 1917 fue consecuencia del espíritu reaccionario que caracterizó al porfirismo, con su natural desprecio a la identidad nacional, con el supuesto ideario de progreso, pero en realidad fue una virtual entrega del país a intereses extranjeros.

La segunda etapa restrictiva de este tema se sitúa de 1917 a 1999, año en el cual entra en vigor el Decreto del 1° de julio de 1994, que modificó el artículo para permitir que los hijos de padres mexicanos naturalizados, puedan ocupar el cargo de Presidente de la República.

Esto se observa cuando se introdujo el neoliberalismo social impulsado en 1993 por el entonces Carlos Salinas de Gortari, en un acuerdo cupular con el Partido de Acción Nacional, sin el consenso del pueblo mexicano.

Así es, porque actualmente, la fracción I, del numeral 82 del Pacto Federal, dice:

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.”

La presente reforma a la Constitución General, fue hecha a modo, para beneficiar a Vicente Fox Quezada, quien es conocido que uno de sus padres era extranjero, y la historia nos recuerda el daño económico y social que le causó a la nación, como el documentado caso de modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para permitir a las grandes corporaciones, diferir el pago de impuestos hasta el 100%, tan sólo por mencionar un caso.

Actualmente como se encuentra redactado el artículo en referencia, deja en clara evidencia el interés de que

personas extranjeras nos gobiernen y con el riesgo latente de que sigan causando más daño patrimonial a la Nación, y eso es una forma paulatina de la pérdida de la nacionalidad y de la Soberanía que los ciudadanos mexicanos nacionalistas no debemos permitir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 82, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para que quede como sigue:

Artículo 82, para ser presidente de requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre y madre mexicanos y haber residido en el País al menos durante veinte años.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 82 de nuestra Carta Magna, al Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para los fines y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase a las Honorables Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Cuarto. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, para su divulgación.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la

Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción I del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo, Guerrero; a diez de Octubre de dos mil diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El Suscrito diputado Carlos Cruz López, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en términos de la fracción III del artículo 71 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que eleva a la consideración del H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 82, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La globalización es la nueva expresión del capitalismo financiero, ha traído la mundialización del intercambio comercial, pero ha trastocado las raíces de la cultura, los valores, las tradiciones y costumbres, y con ello, los fundamentos de nuestra nacionalidad.

En aquellas naciones sin la fortaleza institucional que refleje nítidamente el involucramiento democrático social, los efectos de la globalización son más perjudiciales sin lugar a dudas. México es la referencia obligada. Hoy, en nuestro país, los conceptos patrios parecen estar en confusión, ya que Parecemos olvidar a La Nación.

Las convicciones sociales que se refieren a la Nación y a la Patria, se adquieren en el seno familiar. Los hombres y mujeres son reflejos de sus infancias. Los sentimientos de nacionalidad y patriotismo se nutren en el seno de la comunidad más inmediata, la de los padres, hermanos y parientes. Reflexionar por las luchas pasadas de nuestro pueblo; emocionarse por las victorias nacionales sobre quienes nos quisieron doblegar o someter. La Nación y

la Patria son los hilos que nos conectan con los sucesos de la historia y nos identifican como una sola identidad.

El artículo 82 de nuestra Constitución, en lo que se refiere al requisito de ser hijo de padres mexicanos para ser Presidente de la República, ha tenido varias etapas:

En la primera, que abarca del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana hasta la Constitución de 1917, no se exigió a los presidentes que fueran hijos de padres mexicanos por nacimiento. No fue sino hasta la Constitución de Querétaro, cuando se impone dicho criterio, como consecuencia de los debates que se suscitaron con motivo de la Ley de Extranjería de 1886, cuando José Ives Limantour, el representante más puro de los científicos porfirianos, solicitó la modificación de esta Ley, para permitir que los hijos de extranjeros, nacidos en el territorio nacional, pudieran ocupar cargos públicos.

El criterio revolucionario de 1917 fue consecuencia del espíritu reaccionario que caracterizó al porfirismo, con su natural desprecio a la identidad nacional, con el supuesto ideario de progreso, pero en realidad fue una virtual entrega del país a intereses extranjeros.

La segunda etapa restrictiva de este tema se sitúa de 1917 a 1999, año en el cual entra en vigor el Decreto del 1° de julio de 1994, que modificó el artículo para permitir que los hijos de padres mexicanos naturalizados, puedan ocupar el cargo de Presidente de la República.

La tercera etapa, que va de 1999 a la fecha, nos demuestra lo sabio que fueron los próceres nacionales. Por ejemplo, la Constitución de Apatzingán de 1814, exigía para ser miembro del Supremo Gobierno, ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, 30 años de edad, “patriotismo acreditado con servicios positivos”, y “tener luces no vulgares”.

El sentimiento patrio languidece cuando los símbolos patrios empiezan a ser mutilados. El sentimiento patrio se vulnera cuando preferimos proteger a los agricultores del exterior que a nuestros campesinos, sólo para respetar a tratados comerciales inequitativos. Es tiempo de restablecer las bases de nuestro nacionalismo, hoy, cuando en aras de la globalización, se pone en peligro la soberanía nacional.

Esto se observa cuando se introdujo el neoliberalismo social impulsado en 1993 por Carlos Salinas de Gortari, en un acuerdo cupular con el Partido de Acción Nacional, sin el consenso del pueblo mexicano.

Así es, porque actualmente, la fracción I, del numeral 82 del Pacto Federal, dice:

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.”

Esa reforma a la Constitución General, fue hecha a modo, para beneficiar a Vicente Fox Quezada, quien es conocido que uno de sus padres era extranjero, y la historia nos recuerda el daño económico y social que le causó a la nación, como el documentado caso de modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para permitir a las grandes corporaciones, diferir el pago de impuestos hasta el 100%, tan solo por mencionar un caso.

Y esa forma en la que está redactada nuestra Carta Magna, deja en clara evidencia el interés de que personas extranjeras nos gobiernen y con el riesgo latente de que sigan causando más daño patrimonial a la Nación, y eso es una forma paulatina de la pérdida de la nacionalidad y de la soberanía que no debemos permitir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 82, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorte respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que considere reformar la fracción I del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para restablecer los requisitos para ser presidente de la República para que quede como sigue:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre y madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 82 de nuestra Carta Magna, al Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para los fines y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase a las Honorable Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Cuarto. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a diez de octubre de dos mil diecinueve.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA

CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el 2013, el Congreso de la Unión, congeló la primera propuesta de reforma para la reducción de la edad para ser diputado federal; en ese año, se planteó que en nuestro País, al cumplir 18 años de edad adquirimos, por efecto legal, la calidad de ciudadanos, con el derecho a votar y ser votado. Sin embargo, refirieron en ese año que el texto actual de la Carta Magna en su artículo 55 establece que la edad mínima para poder ser diputado o diputada federal es de 21 años, lo cual es una contradicción en la misma norma legal.

Nuevamente en el año 2016 se presentó esta iniciativa dirigida para los Diputados Federales; Con el objetivo de crear más espacios de participación a los jóvenes en la vida política nacional, y por ende en la toma de decisiones para transformar al País, la Reforma a la Carta Magna para reducir de 21 a 18 la edad mínima necesaria para aspirar al cargo de diputado federal y el cual nuevamente termino en el archivo.

Es decir se otorgan a los jóvenes credenciales para votar, incluso antes de los 17 años y no se les brinda ningún otro derecho político, mas que el sufragio.

En el Congreso del Estado del Hidalgo, se aprobó una reforma que abre la posibilidad de que ejerzan su derecho hacer votados para el cargo de diputado, los casi 130 mil jóvenes que actualmente tienen entre 18 y 21 años y los cerca de 67 mil que al mes de julio del 2018, contarían con la mayoría de edad.

En el mes de marzo del presente año, en el Congreso del Estado de Coahuila, se presentó la propuesta de reducir a 18 años de edad mínima al día de la elección para ocupar el cargo de diputado local, argumentando que es para dar apertura a los jóvenes, que tengan una participación más activa en la política de la Entidad, iniciativa que se encuentra en análisis.

Si bien es cierto y en contraparte se puede alegar inexperiencia, falta de madurez y riesgo de manipulación a quienes puedan llegar hacer representantes populares, con 18 años y que se requiera de un mayor contexto y panorama para poder tomar decisiones más acertadas a favor, tenemos que con la presente de reducción de edad para ser parte del Poder Legislativo del Estado, permitirá

una conformación más plural, más política y sobretodo con más adecuada representación social.

Además de que se reivindicaría el derecho de los jóvenes a representar a los ciudadanos, a sus pueblos y sobre todo a sus municipios, estoy plenamente, no está reñida con la capacidad política aunado a que muchos jóvenes con talento, responsabilidad pero sobretodo con ideas frescas y acorde a las necesidades del sector poblacional, por eso invito a esta Soberanía Popular a dar un voto de confianza a la presente propuesta de reforma a nuestra Constitución Local, para dar continuidad al desarrollo político que hasta ahora se ha venido dando en nuestro Estado de Guerrero.

Por último y como un argumento más, me permito informar que según datos del 2015 del INEGI nuestro Estado es de población joven y más de un 30.8 por ciento es menor de 18 años, cerca de un 18.9 por ciento es menor de 25, poco más del 47.7 por ciento de la población del Estado no excede los 30 años, lo que concluye que casi la mitad de la población guerrerense es joven.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero., para quedar como sigue:

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

I...

II. Tener 18 años de edad cumplidos el día de la elección

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Diez de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto en Materia Constitucional por el que se Reforma la Fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo, Guerrero, Diez de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el 2013, el Congreso de la Unión, congeló la primera propuesta de reforma para la reducción de la edad para ser diputado federal; en ese año, se planteó

que en nuestro País, al cumplir 18 años de edad adquirimos, por efecto legal, la calidad de ciudadanos, con el derecho a votar y ser votado. Sin embargo, refirieron en ese año que el texto actual de la Carta Magna en su artículo 55 establece que la edad mínima para poder ser diputado o diputada federal es de 21 años, lo cual es una contradicción en la misma norma legal. Les otorgan credencial para votar incluso desde los 17 años, y no se les brinda ningún otro derecho político más que el sufragio.

Por su parte el Congreso del Estado de Hidalgo, aprobó una reforma, que abre la posibilidad de que ejerzan su derecho a ser votados para el cargo de diputado los casi 130 mil jóvenes que actualmente tienen entre 18 y 21 años y a los cerca de 67 mil que al mes de julio de 2018 contarían con la mayoría de edad.¹

La iniciativa causó revuelo desde su presentación en el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso hidalguense ya que abría la posibilidad de un debate amplio para enriquecer el contenido de la reforma constitucional. Y con algunas escasas semanas se aprobó este mismo Estado aprobó la reforma al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado, con lo que la edad para tener la posibilidad de ser votado para ocupar el cargo de diputado local pasa de los 21 a los 18 años.

En contraparte, se puede alegar inexperiencia, falta de madurez y riesgo de manipulación, de quienes puedan llegar a ser representantes populares con 18 años, y que requieran de un mayor contexto y panorama para poder tomar las decisiones más acertadas.²

En el Congreso del Estado de Coahuila, se encuentra en análisis la propuesta de reducir a 18 años la edad mínima el día de la elección para ocupar el cargo de diputado local, Argumentando que es para dar apertura para que los jóvenes tengan una participación más activa en la política de la Entidad. De esta manera que resultaba necesaria una serie de reformas para renovar instituciones y aportar mejores instrumentos de progreso; por eso creemos prudente proponer reformas a nuestra Constitución estatal, para acelerar el desarrollo político que hasta ahora se ha venido dando”, señaló la diputada Verónica Boreque Martínez, quien leyó la propuesta.

La legisladora argumentó que reducir la edad mínima requerida para ingresar al Poder Legislativo del Estado, permitirá no sólo una mejor representación política, sino

¹ PUBLICIDAD <https://www.milenio.com/opinion/eduardo-gonzalez/intelecto-opuesto/la-edad-para-ser-diputado>

² Op. cit. <https://www.milenio.com/opinion/eduardo-gonzalez/intelecto-opuesto/la-edad-para-ser-diputado>

una más adecuada representación social. “Es el nuestro un Estado de población joven, más de un 40 por ciento es menor de 18 años, cerca de un 50 por ciento es menor de 25 años, poco más del 60 por ciento de la población del Estado no excede los 30 años. Y casi 110 mil coahuilenses se encuentran entre los 18 y 20 años”, concluyó.

Nuevamente en el año 2016 se presentó esta iniciativa dirigida para los Diputados Federales; Con el objetivo de crear más espacios de participación a los jóvenes en la vida política nacional, y por ende en la toma de decisiones para transformar al país, la legisladora Ana Georgina Zapata Lucero (PRI) promovía una iniciativa de reforma a la Carta Magna para reducir de 21 a 18 la edad mínima necesaria, para aspirar al cargo de diputado federal.

Zapata Lucero, presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, destaca que al 26 de febrero de ese año, según el Instituto Nacional Electoral (INE), los menores de 30 años en condiciones de votar representaban el 29.87 por ciento de la lista nominal de electores, mientras que los jóvenes de entre 18 y 24 años, el 17.63 por ciento de la población empadronada.

Un 4.07 por ciento de la lista nominal, subraya, está constituido por jóvenes de entre 18 y 19 años; es decir, 3.3 millones de mexicanos “se encuentran sin la posibilidad legítima de aspirar a ser representantes ante la Cámara de Diputados”, debido a que actualmente se exige que estos tengan, mínimo, 21 años de edad.

También como referencia a esto; El presidente de la Mesa Directiva, Martí Batres Guadarrama, presentará una iniciativa para reformar el artículo 58 de la Constitución Política, a fin de reducir de 25 a 21 años la edad para poder ser senador de la República.

Con ello, asentó el legislador, se reivindica el derecho de los jóvenes a representar a los ciudadanos, a su pueblo y a su país. Consideró que la juventud no está reñida con la capacidad política y hay muchas personas que forman parte de este sector con talento, ideas y proyectos para hacer de México un mejor país.

En conferencia de prensa, destacó que en el Senado de la República muchos jóvenes han sido protagonistas “que promueven cambios, que tienen agenda de derechos e impulsan diversas transformaciones”.³

³ Senado de la República COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Plantea Martí Batres reducir de 25 a 21 años la edad para poder ser senador. Publicado: jueves, 13 Junio 2019 15:10, consultado el 30 de septiembre del 2019. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45166-plantea-marti-batres-reducir-de-25-a-21-anos-la-edad-para-poder-ser-senador.html>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero., para quedar como sigue:

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

I...

II. Tener 18 años de edad cumplidos el día de la elección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Diez de Octubre de dos Mil Diecinueve.

El Presidente:

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Eunice Monzón García, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Eunice Monzón García:

Gracias, diputado presidente.

Con su permiso.

Iniciativa de Ley

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la Plenaria, una iniciativa de Ley de responsabilidad ambiental del estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los daños al medio ambiente y la responsabilidad que estos conllevan un compromiso asumido por el Estado Mexicano a raíz de la suscripción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992. Donde la Comunidad Internacional, se comprometió a legislar sobre la responsabilidad y la indemnización respecto de los agentes que ocasionan la contaminación y daños al medio ambiente así como, de las consecuencias que estos originan a las personas.

Bajo el principio del derecho soberano de que el Estado Mexicano tiene la potestad de aprovechar sus propios recursos, de acuerdo a sus políticas ambientales y establecer con ellas la responsabilidad de que las actividades que se realicen para el aprovechamiento de estas no causen daños o deterioro al medio ambiente, se toma como criterio primordial que quien contamina debe de cargar con los costos de la reparación o compensación teniendo debidamente en cuenta el interés público.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo 5º establece la obligación de que “Toda persona tiene derecho a un

medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En congruencia con lo anterior, en el año 2010, el Partido Verde Ecologista de México promovió en el Congreso de la Unión, la creación de la actual Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013. Esta ley sienta las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no solo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, de acuerdo al principio primordial que como hemos señalado, en nuestra ley dice el que contamina paga:

Sin menoscabo de lo anterior, esta Legislación prevé que en el ámbito de las Entidades Federativas, las Legislaturas y los Gobiernos Locales legislen y expidan leyes similares de acuerdo a la esfera de su competencia. Para el caso concreto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 numeral 1 fracción VII establece lo siguiente:

Artículo 6 “El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley

determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa.”

En la actualidad, pese a la gran trascendencia que conlleva la preservación, conservación y cuidado del medio ambiente, en el ámbito local, solo dos Entidades Federativas, a raíz de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental cuentan con este ordenamiento jurídico, tal es el caso de Michoacán y Tabasco; Por tales motivos, consideramos que resulta imperativo que en el Estado de Guerrero contemos con un ordenamiento jurídico de tal magnitud, que permita regular la responsabilidad ambiental que surge de los daños ocasionados al medio ambiente así como la reparación y compensación de dichos daños en una sinergia donde el Estado, no sólo sea el responsable de la ejecución de penas y sanciones económicas, sino que también a través del denominado Fondo Verde aporte, por razones de urgencia o importancia, los recursos económicos con el objeto de garantizar la reparación de los daños que se han ocasionado.

Contar con un procedimiento de responsabilidad ambiental obedece a la naturaleza del mismo daño así como a las afectaciones ocasionadas a la salud e integridad de las personas. Hablar de daño al medio ambiente es hablar de un daño social que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, pudiendo o no concretarse como derechos individuales, pero que pueden considerarse como un daño de interés público.

Dicho lo anterior, la Representación del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Segunda Legislatura, pretende establecer como Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero la presente iniciativa, la cual consta de 7 Capítulos 52 Artículos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente iniciativa de:

Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, solicitando que la presente sea insertada en el diario de los debates.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa de Ley

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa de Ley, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los daños al medio ambiente y la responsabilidad que estos conllevan son un compromiso asumido por el Estado Mexicano a raíz de la suscripción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992. Donde la Comunidad Internacional, se comprometió a legislar sobre la responsabilidad y la indemnización respecto de los agentes que ocasionan la contaminación y daños al medio ambiente así como, de las consecuencias que estos originan a las personas.

Bajo el principio del derecho soberano de que el Estado Mexicano tiene la potestad de aprovechar sus propios recursos, de acuerdo a sus políticas ambientales y establecer con ellas la responsabilidad de que las actividades que se realicen para el aprovechamiento de estas no causen daños o deterioro al medio ambiente, se toma como criterio primordial que quien contamina debe de cargar con los costos de la reparación o compensación teniendo debidamente en cuenta el interés público.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo 5º establece la obligación de que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En congruencia con lo anterior, en el año 2010, el Partido Verde Ecologista de México promovió en el Congreso de la Unión, la creación de la actual Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013. Sentando las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no sólo la hipótesis

de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

- Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;
- Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;
- Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Responsabilidad penal en materia ambiental; y
- Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “El que contamina, paga”.

Sin menoscabo de lo anterior, esta Legislación prevé que en el ámbito de las entidades federativas, las legislaturas y los gobiernos locales legislen y expidan leyes similares de acuerdo a la esfera de su competencia. Para el caso concreto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 numeral 1 fracción VII establece lo siguiente:

Artículo 6 “El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley

determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa.”

En la actualidad, pese a la gran trascendencia que conlleva la preservación, conservación y cuidado del medio ambiente, en el ámbito local, sólo dos entidades federativas, a raíz de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental cuentan con este ordenamiento jurídico, tal es el caso de Michoacán y Tabasco; Por tales motivos, consideramos que resulta imperativo que en el Estado de Guerrero contemos con un ordenamiento jurídico de tal magnitud, que permita regular la responsabilidad ambiental que surge de los daños ocasionados al medio ambiente así como la reparación y compensación de dichos daños en una sinergia donde el Estado, no sólo sea el responsable de la ejecución de penas y sanciones económicas, sino que también a través del denominado Fondo Verde aporte, por razones de urgencia o importancia, los recursos económicos con el objeto de garantizar la reparación de los daños que se han ocasionado.

Contar con un procedimiento de responsabilidad ambiental obedece a la naturaleza del mismo daño así como a las afectaciones ocasionadas a la salud e integridad de las personas. Hablar de daño al medio ambiente es hablar de un daño social que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, pudiendo o no concretarse como derechos individuales, pero que pueden considerarse como un daño de interés público.

Dicho lo anterior, la Representación del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Segunda Legislatura, pretende establecer como Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero la presente iniciativa, la cual consta de 7 Capítulos 52 Artículos así como de la disposición transitoria de que el Estado destine en su presupuesto de egresos los recursos necesarios para la reparación del daño ambiental a través del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente iniciativa de:

LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la

responsabilidad civil en materia ambiental de competencia estatal que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños, para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

El proceso jurisdiccional previsto en la presente Ley se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se estará a lo dispuesto en las siguientes definiciones:

I. Código: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358;

II. Código Penal: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499;

III. Código Procesal: Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 364;

IV. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

V. Daño al ambiente : Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 5o. de esta Ley;

VI. Estado base: Condición en la que se encontraban los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño;

VII. Fondo: El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde";

VIII. Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero;

IX. Leyes ambientales: Todos aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

X. Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas solucionar los conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

XI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero.

XII. Sanción económica: El pago que imponga el órgano jurisdiccional para penalizar una conducta ilícita y dolosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero;

XIV. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

ARTÍCULO 3. Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte;

II. El proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos; y,

IV. Los mecanismos alternativos previstos en las leyes.

ARTÍCULO 4. Obra dolosamente contra el medio ambiente quien, conociendo la naturaleza nociva de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado ilícito de su conducta, acepta realizar dicho acto u omisión.

ARTÍCULO 5. Se considera Daño al ambiente: a la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

La excepción a lo anterior, operará en virtud de:

I. Cuando los menoscabos, perdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros hayan sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, con la autorización previa de la Secretaría o la autoridad ambiental competente, mediante la evaluación de impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga; o,

II. Cuando no rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso establezcan las leyes ambientales, normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 6. La Secretaría deberá emitir normas ambientales estatales, en relación a la presente ley, con el objeto de establecer en cada caso las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para ser consideradas como adversas y nocivas. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño ambiental para retornar al estado base.

Dichas propuestas de normas estatales ambientales podrán presentarse a la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las leyes

ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideradas como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 8. Las disposiciones del Código y del Código de Procedimientos, se aplicarán supletoriamente en lo no previsto por esta Ley, siempre que no contravengan lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS, AFECTACIONES A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 9. Los responsables del daño ambiental también lo serán de los daños a la salud o afectación a la integridad personal que aquél ocasione, directa o indirectamente, y estarán obligados al pago de una indemnización conforme a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Se absolverá total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal si quien la reclama contribuyó al daño ambiental por acción u omisión dolosa, o negligencia inexcusable.

ARTÍCULO 11. Para cuantificar el monto de la indemnización se estará a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño ambiental.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que le aportaren las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

ARTÍCULO 12. La indemnización a que se refiere el artículo 9 de esta Ley comprenderá el pago de:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Hospitalización;
- III. Medicamentos y material de curación;
- IV. Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos; y,
- V. Rehabilitación.

ARTÍCULO 13. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado en términos de lo establecido por el Código.

ARTÍCULO 14. Toda persona que estime haber sufrido un daño a su salud o afectación a su integridad personal derivada de un daño ambiental podrá ejercer la acción de responsabilidad ambiental, y reclamar el pago de la indemnización por aquellos conceptos.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 15. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible, se procederá a la compensación ambiental, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ambiental ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 16. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Capítulo.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícita dolosa, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

ARTÍCULO 17. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente surjan directa o indirectamente de:

- I. Cualquier acción u omisión relacionada con residuos especiales o urbanos;
- II. La realización de actividades no consideradas altamente riesgosas; y,

III. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1770 del Código.

ARTÍCULO 18. La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, podrán demandar los daños y perjuicios que se les ocasionen.

ARTÍCULO 19. La compensación ambiental procederá por excepción cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño.

Con independencia de lo anterior, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad ambiental y penal a las personas responsables de los daños causados.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código.

ARTÍCULO 20. La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En este último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, tratar, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

En cumplimiento de lo anterior, en la compensación ambiental se aplicaran los niveles y las alternativas previstas en este ordenamiento, las leyes ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 21. La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el

responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ambiental, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño ambiental.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño ambiental. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños ocasionados por terceros a la salud y al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al fondo previsto por esta Ley.

En estos casos la Administración Pública Estatal demandará al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, dentro de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya causado el daño, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

ARTÍCULO 23. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago de:

I. Doscientas a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; y,

II. De trece mil a trescientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral.

ARTÍCULO 24. Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Capítulo, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo que los daños ocasionados

al ambiente provengan de una conducta lícita o cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 25. La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable de realizar el pago; los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere.

En cada caso el órgano jurisdiccional preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a que hacen referencia las leyes ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 26. Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño ambiental, serán solidariamente responsables con el mismo.

Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

ARTÍCULO 27. Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

ARTÍCULO 28. Cuando se acredite que el daño ambiental o afectación fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible precisar el daño ambiental causado por cada persona, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetir entre sí.

Cuando surja una sanción económica, esta se impondrá individualmente a cada responsable.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
SECCIÓN I
DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR LA
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a:

I. Toda persona que pertenezca a la comunidad o colectividad dañada en su entorno;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuando hayan sido constituidas legalmente al menos un año antes de ejercer la acción;

III. El Estado a través de la Procuraduría;

IV. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

V. Las dependencias que ejerzan funciones de protección ambiental en el Estado; y

VI. Los Ayuntamientos a través de sus dependencias de protección al ambiente.

ARTÍCULO 30. El ejercicio de la acción a la que hace referencia el artículo anterior, tendrá un término de prescripción de doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

ARTÍCULO 31. Los juzgados de primera instancia en materia civil del Estado son competentes para conocer y resolver los asuntos de responsabilidad ambiental conforme a lo establecido en los preceptos de esta Ley, del Código y del Código Procesal.

SECCIÓN II
TUTELA ANTICIPADA Y MEDIDAS
CAUTELARES

ARTÍCULO 32. La autoridad jurisdiccional que admita las demandas sobre acciones de responsabilidad ambiental, ordenará inmediatamente la suspensión de toda acción u omisión que consume, continúe o perpetúe el daño ambiental reclamado.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez ordenará a la Secretaría y a la Procuraduría, que impongan inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. Adicionalmente, el Juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes:

I. El aseguramiento de documentos, libros, papeles y bienes relacionados con los daños; y,

II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y elementos naturales relacionados con el daño ambiental.

ARTÍCULO 34. Los terceros propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado el daño ambiental estarán obligados a permitir las medidas precautorias que resuelva el órgano jurisdiccional.

En todo caso tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulta responsable de ocasionar dichos daños.

SECCIÓN III
ELEMENTOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 35. El órgano jurisdiccional podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

El Juez requerirá a la Secretaría y a la Procuraduría para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten, en un plazo de entre quince a treinta días, atendiendo a la naturaleza y magnitud del daño causado.

ARTÍCULO 36. Para acreditar los hechos o circunstancias del daño ambiental ocasionado en relación al estado base así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en general toda clase de elementos aportados por la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 37. El estado base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo de causalidad entre el daño ambiental ocasionado y la conducta imputada al demandado debe probarse en la sustanciación del juicio. El juez considerará en su valoración la naturaleza intrínseca de la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño.

ARTÍCULO 38. Al iniciarse el periodo de alegatos, el juez dará vista a las partes para que dentro del término de quince días puedan pronunciarse sobre:

I. La forma, términos y niveles de reparación material del daño ambiental ocasionado que se propongan para cumplir las obligaciones que en su caso imponga la sentencia;

II. La imposibilidad para reparar el daño ambiental causado, por lo que deba proceder la compensación ambiental, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance a que deba condenarse; y,

III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo determinado por las fracciones anteriores, el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por el Juez hasta por quince días más.

ARTÍCULO 39. Una vez que el Juez reciba las propuestas establecidas en el artículo anterior, requerirá a la Secretaría para que en el término de diez días formule su opinión en relación a la idoneidad y legalidad de las mismas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se considerará la propuesta de la otra, siempre que reciba opinión favorable de la Secretaría.

En caso de que ambas partes sean omisas, o las propuestas no cuenten con la opinión favorable de la Secretaría, se considerará la propuesta que emita dicha dependencia en el plazo que le fue concedido.

SECCIÓN IV SENTENCIA, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 40. Además de lo previsto por el Código Procesal, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. El pago de la sanción económica que resulte procedente, así como los razonamientos y justificación respecto al por qué el monto impuesto es suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a favor del medio ambiente;

V. El importe que corresponda pagar a favor del actor o actores que hayan probado su pretensión, correspondiente a los gastos realizados para acreditar la responsabilidad, que deberá ser deducido del monto determinado en la sanción económica y consignado ante el Juez en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley, y

VI. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

ARTÍCULO 41. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

I. El criterio de equivalencia del recurso o servicio;

II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;

III. Las mejores tecnologías disponibles;

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;

V. El costo que implica aplicar la medida;

VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;

VII. La probabilidad de éxito de cada medida;

VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;

IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;

X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad, en caso de haber resultado afectados directamente;

XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biogeoquímicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; y,

XII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

ARTÍCULO 42. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:

- I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ambiental o en su caso, cumplir con la compensación ambiental;
- II. Lo propuesto por las partes; y,
- III. La opinión o propuesta de la Secretaría.

ARTÍCULO 43. La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable. Velará los avances en el cumplimiento de las sentencias, dando vista a la Secretaría y a las partes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

En caso de oposición del responsable a los informes deberá acreditar el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

De no acreditar tal cumplimiento, el juez se lo requerirá y de persistir su conducta, se ejecutará sobre los bienes del obligado.

CAPÍTULO V

DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE";

ARTÍCULO 44. Además de lo establecido en su Decreto de creación, el Fondo tiene como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia se determine.

ARTÍCULO 45. El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de su Consejo de Administración, y su patrimonio; además de lo establecido en su decreto de creación, se integrará con los recursos que el Estado destine para tal fin, así como los ingresos que se obtengan de las sanciones económicas impuestas conforme a la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46. Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente de conformidad a lo previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.

La reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente que proceda en términos del Título Vigésimo Tercero del Código Penal, que se llevarán a cabo con forme a lo previsto en el artículo 3º de esta Ley.

El Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

ARTÍCULO 47.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo directamente ante el Ministerio Público.

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente, formularán denuncia inmediata ante el Ministerio Público.

La procuraduría presentará las querellas y otorgará el perdón en los casos de delitos contra el medio ambiente, atendiendo a lo dispuesto en los Capítulos II, III y VII de esta Ley.

Todo servidor público está obligado a notificar de manera inmediata al Ministerio Público, la probable existencia de un hecho que la Ley considere como delito contra el ambiente, así como la identidad de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, transmitiendo todos los datos que tuviere al respecto poniendo a disposición a los inculcados si hubieren sido detenidos.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

La Secretaría y la Procuraduría proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que le requiera el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de los procedimientos penales que se inicien por la comisión de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental.

ARTÍCULO 49.- Atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el Capítulo II de la presente Ley, se considerará víctima de los delitos contra el ambiente, y tendrá derecho al pago

de una indemnización a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO VII MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, tendrán derecho a resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen, a través de vías colaborativas donde se privilegie el dialogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas, las cuales, se llevaran a cabo mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de las controversias, de conformidad a lo previsto por esta Ley, así como en lo previsto por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.

De manera supletoria en los casos no previstos en el presente Capítulo se estará en lo dispuesto por el Código de Procesal; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 51. Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensión y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 52. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, el Juez dará vista del mismo a la Secretaría para que en un plazo de ocho días hábiles emita opinión sobre su idoneidad; tomándola en cuenta decidirá su aprobación elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a la partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor 30 días después del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Gobierno del Estado tendrá la obligación de destinar en su presupuesto de egresos los recursos necesarios para la reparación del daño ambiental a través del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de octubre del 2019.

Atentamente.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Diputada Eunice Monzón García.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Justicia y Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Esta Presidencia informa que ha concluido el registro de asistencias mediante el Sistema Electrónico y en desahogo del inciso "d" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñones Cortés, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Manuel Quiñonez Cortés:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Los suscritos Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, integrantes de la

Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro sistema jurídico vigente se establecen diversos procedimientos e instrumentos que tienen que ver con el concepto de daño ambiental. La creación de una norma sustantiva sobre responsabilidad ambiental no sólo obedece al reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno sino, fundamentalmente, a la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, la cual requiere del acceso efectivo de la justicia a través de la intervención activa de los juzgadores del Poder Judicial del Estado en la resolución de los conflictos ambientales.

En el año 2002 en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los jueces y magistrados de la Comunidad Internacional manifestaron: “Afirmamos que un poder y un proceso judicial independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional”.

Con base a lo anterior, con la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013, el Estado Mexicano sentó las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no sólo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

- Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;
- Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;
- Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Responsabilidad penal en materia ambiental; y
- Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “El que contamina, paga”.

Dicho lo anterior, el Estado de Guerrero tiene la obligación de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, así como la responsabilidad generada por los daños y el deterioro ambiental y humano que se ocasione.

Si bien es cierto que, a nivel local nuestro sistema jurídico no cuenta con una regulación de responsabilidad ambiental como tal, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, preocupados por la responsabilidad ambiental que se genera producto de daños al medio ambiente, hemos propuesto que nuestro Estado cuente con una norma aplicable donde se garantice la protección, conservación, restauración o en su caso, la compensación al medio ambiente, así como la indemnización por los daños que estos ocasionen a la salud y afectaciones a la integridad de la persona.

Por tal motivo consideramos que, concatenado a lo anterior, es menester presentar reformas a nuestro Código Penal referente a las disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente previstos en el Título Vigésimo Tercero denominado “Delitos contra el Ambiente”, por lo cual, se hace una vinculación directa hacia la que sería la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, garantizando con ello, no sólo la aplicación de sanciones y penas sino que además de garantizar una reparación del daño con las acciones u obras que permitan restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados o compensados, se impongan obligaciones indemnizatorias como consecuencia de manera directa o indirecta de los daños que se ocasionen al medio ambiente así como de aquellas afectaciones a la salud y la integridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo Único. Se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo.

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Artículo 365. Reparación del daño Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:

I. La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas a un estado anterior a la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente así como, el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

II.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de octubre del 2019.

Solicito al presidente de la Mesa Directiva, la presente iniciativa sea insertada íntegramente al Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Los suscritos Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa con de Decreto por el cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro sistema jurídico vigente se establecen diversos procedimientos e instrumentos que tienen que ver con el concepto de daño ambiental. La creación de una norma sustantiva sobre responsabilidad ambiental no sólo obedece al reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno sino, fundamentalmente, a la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, la cual requiere del acceso efectivo de la justicia a través de la intervención activa de los juzgadores del poder judicial del Estado en la resolución de los conflictos ambientales.

En el año 2002 en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los jueces y magistrados de la Comunidad Internacional manifestaron: “Afirmamos que un poder y un procesos judicial independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional”.

Con base a lo anterior, con la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013, el Estado Mexicano sentó las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no solo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

- Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;
- Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;
- Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Responsabilidad penal en materia ambiental; y
- Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “El que contamina, paga”.

Sin menoscabo de lo anterior, esta Legislación prevé que en el ámbito de las entidades federativas, las legislaturas y los gobiernos locales legislen y expidan instrumentos jurídicos similares de acuerdo a la esfera de su competencia.

Dicho lo anterior, el Estado de Guerrero tiene la obligación de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, así como la responsabilidad generada por los daños y el deterioro ambiental y humano que se ocasione.

Si bien es cierto que, a nivel local nuestro sistema jurídico no cuenta con una regulación de responsabilidad ambiental como tal, los legisladores del Partido Verde Ecológico de México, preocupados por la responsabilidad ambiental que se genera producto de daños al medio ambiente, hemos propuesto que nuestro Estado cuente con una norma aplicable donde se garantice la protección, conservación, restauración o en su caso, la compensación al medio ambiente, así como la indemnización por los daños que estos ocasionen a la salud y afectaciones a la integridad de la persona.

Por tal motivo consideramos que, concatenado a lo anterior, es menester presentar reformas a nuestro

Código Penal referente a las disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente previstos en el Título Vigésimo Tercero denominado “Delitos contra el Ambiente”, por lo cual, se hace una vinculación directa hacia la que sería la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, garantizando con ello, no solo la aplicación de sanciones y penas sino que además de garantizar una reparación del daño con las acciones u obras que permitan restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados o compensados, se impongan obligaciones indemnizatorias como consecuencia de manera directa o indirecta de los daños que se ocasionen al medio ambiente así como de aquellas afectaciones a la salud y la integridad de las personas.

A manera de ejemplificar lo que se pretende establecer, a continuación se presenta el cuadro comparativo del Código Penal vigente y la propuesta de reforma.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo</p> <p>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta tres cuartas partes, cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hayan generado.</p>	<p>Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo</p> <p>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 365. Reparación del daño</p> <p>Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:</p> <p>I. La ejecución de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados, al estado en que se encontraban antes de la realización del delito, y cuando ello no sea factible, la ejecución de acciones u obras que permitan</p>	<p>Artículo 365. Reparación del daño</p> <p>Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:</p> <p>I. La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas a un estado anterior a la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente así como, el pago de las correspondientes</p>

<p>compensar los daños ambientales que se hayan generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se utilizará para la autoridad competente en materia ambiental, en beneficio de los elementos naturales afectados, y</p> <p>II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo.</p>	<p>indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.</p> <p>II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo Único. Se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Artículo 365. Reparación del daño

Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:

I. La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas a un estado anterior a la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente así como, el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de

conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

II.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de octubre del 2019.

Atentamente
Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Diputada Eunice Monzón García.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega :

Muchas gracias, diputado presidente.

Compañeros, compañeras diputadas.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Como integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, este día presento una iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, específicamente una adición al artículo 13 bis, que pretendemos profesionalizar y certificar a las personas que se encarguen de los procesos de

integración de la cuenta pública, lo hago al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad en el combate a la corrupción en México, es, una de las prioridades del Estado y también es una de las prioridades de este Honorable Congreso, es uno de los reclamos más importantes de la sociedad, el referente a la rendición de cuentas.

Para ello, es necesario que dotemos de mayores atribuciones a la Auditoría Superior del Estado, como es de su conocimiento en los últimos años, se han creado organismos, instituciones, cuyo finalidad es la de vigilar la correcta ejecución de los recursos públicos por las diversas instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, uno de los instrumentos de mayor relevancia y trascendencia en materia de rendición de cuentas es justamente la Cuenta Pública.

En efecto, la Cuenta Pública es el documento más importante que entregan los entes fiscalizables, año con año a la Auditoría Superior del Estado. Es un documento único que consigna todas las operaciones llevadas a cabo a lo largo de un año por las instituciones que tienen a su alcance que manejan los recursos públicos.

En este documento se detalla el ejercicio del gasto de los programas sociales y diseñados para cubrir las necesidades más apremiantes de la población, como infraestructura, servicios de salud, educación, seguridad pública, apoyo a grupos vulnerables, salarios, etc.

La Cuenta pública pues, refleja el destino que se les dio a los recursos públicos; hoy más que nunca nuestro compromiso es con la sociedad para garantizarle un servicio honesto y transparente de los recursos públicos.

Por ello, la importancia de que las personas involucradas en la realización, integración y formulación de la información financiera gubernamental sea un profesional certificado con amplio conocimiento en la generación de la información. Este es un tema prioritario y por ello existe la necesidad de trabajar en este arista para generar buenos resultados en favor de la transparencia y la rendición de cuentas; sin embargo, año con año, los entes fiscalizables entregan sus cuentas públicas con errores, omisiones, consistencias y observaciones cuantiosas en términos monetarios, quedando por solventar cifras millonarias del erario público, lo que sin duda es un atropello a la legalidad y al patrimonio público o patrimonio colectivo que nos corresponde a todos.

Una de las razones por las que persisten estas deficiencias en la comprobación del gasto programado, es que los entes fiscalizables se asesoran por despachos externos que no cuentan con los conocimientos de contaduría o Auditoría Gubernamental.

Lo que provoca procesos erróneos en la entrega de resultados y a la postre sanciones a los responsables en perjuicio del erario público, por eso que presento a esta Soberanía la presente iniciativa con tres objetivos fundamentales:

1. Que la información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminadas por un contador público que cuente con certificación profesional vigente o en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental.

2. Que la expedición de la certificación correspondiente se expida por una asociación o colegio de profesionistas de contaduría que cuente a su vez con el reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, quien a la vez deberá estar registrada ante la Auditoría Superior del Estado, para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados.

3. Que la Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores facultados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Ahora bien, no debe suponerse que es una restricción a la libertad de trabajo de los profesionistas de la contaduría, porque la idea es imponer requisitos para la realización de procedimientos con un grado de especialización superior, ya que únicamente los dictaminadores contables, que tengan certificado de especialistas podrán llevar a cabo los procedimientos de validación en la entrega de las cuentas públicas.

Por lo que aquellos que no reúnan tales condiciones, no podrán realizar estos procedimientos. La exigencia de este tipo de conocimiento superior que incluye desde luego la obtención de la certificación correspondiente, no es nuevo en nuestro marco jurídico nacional, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado constitucional la exigencia por ejemplo de la certificación de los médicos cirujanos plásticos.

Esta propuesta pretende acabar con la improvisación de la integración de las cuentas públicas, por eso se plantea que exista una estrecha colaboración de la

Auditoría Superior del Estado y los colegios y asociaciones de contadores públicos con reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública, para la supervisión de la práctica la integración de las cuentas públicas porque dichas agrupaciones especializadas se encuentran capacitadas para evaluar, si los contadores profesionistas asociados cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para ejercer profesionalmente el campo respectivo.

Se trata pues, amigos, amigas, legisladoras, legisladores, de entregar un trabajo confiable a la Auditoría Superior del Estado, para que avoque a ejercer sus atribuciones y facultades legales que le confiere la ley, para evitar las observaciones de formato y procedimiento que están al margen de la normatividad aplicable.

Estoy convencido que la aprobación de esta iniciativa en su caso, hará posible que la integración de las cuentas públicas se dignifiquen y que estén fuera de los procesos interminables de constantes observaciones y sus correspondientes solventaciones. México necesita avanzar en los objetivos del combate a la corrupción como pilar del desarrollo económico y social de nuestro País.

Es cuanto, señor presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Prestentes.

El suscrito J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se adiciona el artículo 13 bis. A la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Rendición de Cuentas y Fiscalización de los recursos públicos han estado directamente relacionados

con el desarrollo económico, social y político de las naciones.

El combate a la corrupción en México, es, hoy en día, una de las prioridades del Gobierno Federal como parte de su plan de trabajo; por lo cual, en los últimos años, han surgido nuevos organismos del Estado cuyo objetivo es vigilar la correcta aplicación de los recursos percibidos por el Ejecutivo.

Los cuales, a su vez, han creado organismos especializados en el área de auditoría para comprobar la eficiencia y eficacia de las entidades gubernamentales, surgiendo así el concepto de este tipo de auditoría.

La auditoría es así, el examen profesional, objetivo, sistemático, constructivo y selectivo de evidencias, efectuado con posterioridad a la gestión de los recursos públicos, con la finalidad de:

- Determinar el cumplimiento de aspectos legales y la veracidad de la información financiera y presupuestal para el informe de resultados de auditoría.
- Determinar el grado de cumplimiento de objetivos y metas.
- Determinar el grado de protección y empleo de los recursos.
- Fortalecer y aumentar el grado de economía, eficiencia y efectividad de su planeación, organización, dirección y control interno.
- Informar sobre los hallazgos significativos resultantes del examen, presentando comentarios, conclusiones y recomendaciones constructivas.

Como instrumento normativo, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, define en su artículo 2º, a la fiscalización de la siguiente manera:

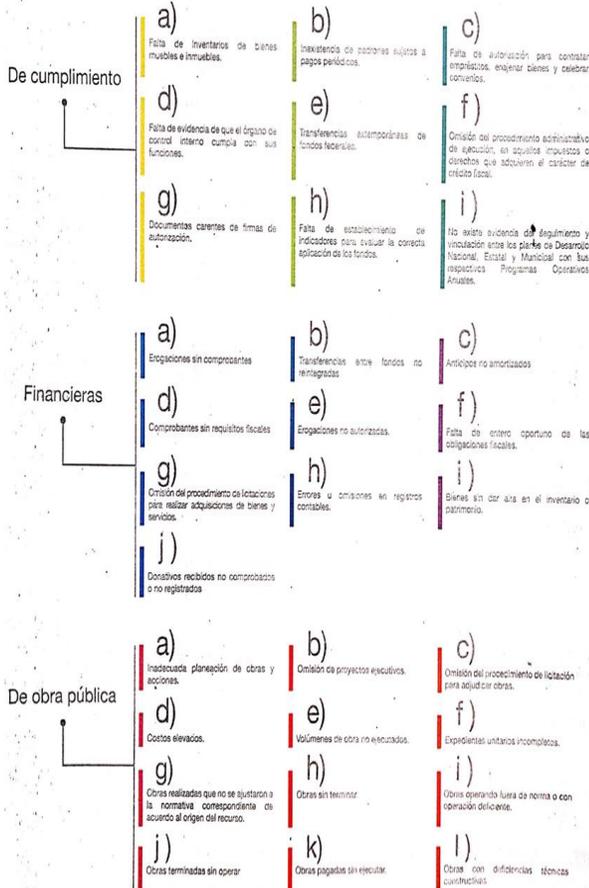
Artículo 2. La Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, además de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades

fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

Lo anterior resulta ilustrativo del siguiente cuadro:



Hay que aclarar que la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (en adelante: ASE) se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo y por lo tanto, de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización interna.

En este ejercicio de revisión del gasto programado a las cuentas públicas de los entes fiscalizables es práctica común que se determinen errores y omisiones en los registros, deficiencias en los controles y observaciones cuantificables en términos monetarios, quedando pendiente por solventar cifras millonarias en contra del erario público.

Lo anterior no obstante que los entes fiscalizables son "asesorados" por despachos externos que no cuentan con los conocimientos de contaduría o auditoría

gubernamental, lo que induce a procesos equívocos en la entrega de resultados, sanciones a los responsables y perjuicio al erario.

Desde esta perspectiva es necesario que la entrega de las cuentas públicas se profesionalice bajo las siguientes bases:

1. Que la información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminadas por un contador público que cuente con certificación profesional vigente o en materia de contabilidad y auditoría gubernamental.
2. Que la expedición de la certificación correspondiente debe ser por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoría Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados.
3. Que la Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores facultados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Es importante destacar que la propuesta legislativa no restringe el derecho a la libertad de trabajo, contenido en el artículo 5o. constitucional, puesto que el requisito descrito se traduce en una restricción para la realización de procedimientos con un grado de especialización superior, ya que únicamente los dictaminadores contables que tengan certificado de especialistas pueden llevar a cabo los procedimientos de validación de la entrega de las cuentas públicas, por lo que aquellos que no reúnan tales condiciones no podrán realizar esos procedimientos.

Respecto de las restricciones a derechos humanos, es criterio de esta Suprema Corte que éstos no son absolutos, pues pueden restringirse bajo las condiciones que la Constitución Federal prevé y en términos de las leyes que se emitan por razones de interés general, a fin de evitar medidas o restricciones arbitrarias.

Al respecto, cabe citar la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).-La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado." (Novena Época, registro digital: 194152, Pleno, jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de 1999, materia constitucional, tesis P./J. 28/99, página 260)

Por su parte, el artículo 5o. constitucional autoriza la restricción a la libertad de trabajo en tres supuestos: cuando se trata de una actividad ilícita, cuando se afecten derechos de terceros y cuando se afecten derechos de la sociedad en general.

En consecuencia, una de las restricciones constitucionalmente válidas a la libertad del trabajo es la afectación a los derechos de terceros, lo cual implica, que la garantía no pueda ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona, conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro.

Ahora, en lo que interesa para este asunto, la intención de esta propuesta estriba en dar solución a dos problemas identificados en la integración de las cuentas públicas, a saber:

"1) La complejidad y sofisticación de los diversos etapas, procesos, insumos, conocimiento de las Normas

Información Financieras que deben desarrollarse en la contabilidad y la auditoría gubernamental; y,

"2) La frecuencia con la cual, personas sin la preparación científica suficiente realizan estos procedimientos contables especializados.

La exigencia de este tipo de conocimiento superior, que incluye desde luego la obtención de la certificación correspondiente, no nuevo en nuestro marco jurídico nacional, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado constitucional la exigencia de la certificación de los médicos cirujanos plásticos, al sostener dicho Alto Tribunal el siguiente criterio de jurisprudencia:

SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO. Los preceptos citados establecen como requisitos para llevar a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad, que los médicos cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con un certificado vigente de especialista, el cual deberá emitir el consejo de la especialidad que corresponda. Ahora, el hecho de que los requisitos precisados constituyan una restricción para realizar procedimientos quirúrgicos de especialidad, no se traduce en una violación al derecho a la libertad de trabajo tutelado por el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los derechos humanos no son absolutos, ya que su ejercicio puede limitarse bajo las condiciones que la propia Constitución Federal señala y en términos de las leyes que se emitan por razones de interés general, a fin de evitar medidas o restricciones arbitrarias. En ese sentido, los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud constituyen una restricción con un objetivo constitucionalmente válido expresamente previsto en la Norma Suprema, consistente en proteger el derecho a la salud de las personas; restricción que es adecuada e idónea para cumplir con ese objetivo, pues permite a las autoridades administrativas tener mayor certeza sobre la profesionalización de los médicos que llevan a cabo los procedimientos quirúrgicos de especialidad y sobre su capacidad y pericia; además, esa restricción no es una prohibición absoluta a la libertad de trabajo, porque únicamente se fijan los requisitos que deben cumplir los médicos para realizarlos, lo cual es acorde con el fin de las disposiciones normativas mencionadas, ya que el beneficio obtenido mediante dicha restricción es mayor al garantizar que los médicos cuenten con las habilidades, capacidades, conocimientos y pericia requeridos para realizar esos procedimientos.

Época: Décima Época Registro: 2013495 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional, Laboral, Laboral Tesis: 2a./J. 4/2017 (10a.) Página: 490

Conforme a la propuesta que la expedición de la certificación correspondiente debe ser hecha por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoría Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados, tiene su motivación en el hecho de que los colegios y consejos de profesionales se crearon para ejercer un control sobre los profesionales de las diferentes áreas del conocimiento humano, conformado por profesionales en la materia, que debido a los conocimientos especializados que tienen, resultan ser las personas indicadas por reunir los requisitos de aptitud indispensables para mantener un mínimo de calidad en el servicios que prestan; y que si bien no son parte de la administración pública, ello no obsta para que puedan agruparse, y en su caso, supervisar la práctica profesional de sus agremiados porque de conformidad de la fracción X, del artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, los colegios de técnicos y de profesionistas tendrán las siguientes facultades, para otorgar constancias de actualización y capacitación profesional.

De ahí que, el que se puedan integrar una íntima colaboración entre la ASE y los Colegios de Contadores con reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública, para la supervisión de la práctica de integración de las cuenta públicas, porque dichas agrupaciones especializadas se encuentran capacitadas para evaluar si los médicos profesionistas asociados cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para ejercer profesionalmente en el campo respectivo.

Por lo expuesto, presento a esta Soberanía el PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE ELQUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS. A LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS. A LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Título Segundo Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo I Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13 bis.- La información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberán ser dictaminadas por un contador público, que cuente con certificación profesional del contador público vigente y/o en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental, expedida por una asociación de profesionistas de la contaduría pública, con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, quien además deberá estar registrado ante la Auditoría Superior del Estado para realizar dicha dictaminación.

La Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores certificados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente
Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Con su permiso, diputado presidente.

Medios de Comunicación.

Público que hoy nos acompaña.

Compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita Mariana García Guillén, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito presentar a la consideración de esta Plenaria, la iniciativa con proyecto de Ley que Regula la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Estado de Guerrero número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la investigación de los delitos depende en gran parte de los avances de la ciencia. La información genética se ha convertido en un instrumento esencial de las técnicas de la medicina forense para la investigación de delitos de diversa índole. Las técnicas de criminalística basadas en la utilización del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) giran en torno al intercambio de muestras biológicas entre el autor, la víctima y la escena del delito. El ADN es una molécula que se encuentra en el núcleo de todas las células del cuerpo humano, contiene y transmite una gran cantidad de información, incluyendo el código genético de cada persona. Define las características de los individuos y es responsable de la transmisión de la herencia biológica.

El ADN está formado por componentes químicos, básicos denominados nucleótidos, dependiendo de su orden o secuencia, se determinan las instrucciones biológicas contenidas en una hebra de ADN. En el caso de los seres humanos, la colección completa de ADN o el genoma humano consta de tres mil millones de bases organizadas en veintitrés pares de cromosomas, conteniendo alrededor de veinte mil genes.

La presente iniciativa de ley, está enfocada precisamente para sentar las bases normativas para la creación de un banco de ADN o de perfiles genéticos, que permitan tener información de los indiciados, procesados y sentenciados por diversos delitos como

secuestro, violación, estupro, feminicidio. Homicidio, robos etc.

En la hipótesis de que la víctima presente signos de violencia sexual o de cualquier otro tipo, implicaría tener a la mano una alternativa que fortalezca el proceso de investigación, lo anterior traerá como consecuencia que las investigaciones de estos delitos sean más eficientes y en consecuencia se rompa la cadena de impunidad ante la ausencia de herramientas que permitan investigaciones sólidas y se evite dejar libre al delincuente, sobre todo que se garantiza el derecho de las víctimas a la no repetición de tener una vida libre de violencia.

Por otro lado, es muy importante destacar que en el año 2007 se creó la plataforma México, la cual se planteó como uno de sus objetivos mantener un registro de las personas que enfrentan acusaciones por algún delito en cualquier Estado del territorio del país.

El día 24 de septiembre del 2012 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó la creación del programa con prioridad nacional, denominado genética forense cuyo propósito fue fortalecer entre otros, la base de datos de perfiles genéticos a efecto de constituirlos como una herramienta de investigación de las instituciones de Procuración de Justicia en todo el país.

Para el año 2014 la base contaba con catorce mil doscientos setenta y ocho perfiles genéticos, mismos que podían ser consultados y retroalimentados por todos los estados. En este sentido urge que este Congreso legisle al respecto, puesto que la violencia sexual en contra de las mujeres y en particular de los altos índices de violencia, actos delitos y homicidios que existen en nuestro Estado, deben abordarse necesariamente desde una nueva perspectiva apoyada en herramientas científicas para la identificación de los responsables y para la persecución del delito.

Por lo que se propone contar con un banco de perfiles genéticos de agresores sexuales para garantizar los derechos de la población, específicamente de las mujeres, niñas y niños quienes de acuerdo a las estadísticas han sido identificados como un grupo de atención prioritaria al ser víctimas potenciales de delitos de índole sexual, la implementación de un banco de perfiles genéticos es una herramienta que persiguen el propósito legítimo de la identificación de los agresores sexuales y su detención.

De acuerdo con la presente iniciativa, si bien el banco de perfiles genéticos tiene por objetivo vincular a una persona que cometió el delito de carácter sexual, a través

de evidencias genéticas con el delito particular, tiene también un propósito mucho más amplio al servir como incentivo negativo para los potenciales sujetos activos de los delitos de violación, estupro, feminicidio, secuestro, robo, homicidios etc.

Señoras y señores diputados, el banco de datos de perfiles genéticos va ser operado directamente por la Fiscalía General del Estado, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuyo fin último que se persigue es la protección de las mujeres al tiempo que permita acceder a la justicia y a atender los legítimos reclamos de seguridad de la sociedad contrarrestando en todo momento previniendo y atendiendo los episodios constantes de violencia y desaparición forzada de nuestro Estado.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Ley que Regula la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pusieron en marcha el nuevo Sistema de Justicia Penal, con lo que iniciaron los juicios orales en esta materia a lo largo de todo el territorio nacional. Mismo que dio paso a la elaboración de diversos instrumentos jurídicos, logrando un cambio sustantivo en la manera de procurar e impartir justicia destacándose un gran impulso con la capacitación y equipamiento de los servicios periciales, concediendo un valor preponderante a la prueba técnica y científica en el proceso de investigación criminal.

Lo que hoy en día, la investigación de los delitos depende en gran parte de los avances de la ciencia. La

información genética se ha convertido en un instrumento esencial de las técnicas de la medicina forense para la investigación de delitos de diversa índole. Las técnicas de criminalística basadas en la utilización del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) giran en torno al intercambio de muestras biológicas entre el autor, la víctima y la escena del delito. Por lo que resulta necesario normar estos medios de prueba a fin de proporcionar certeza a los ciudadanos sobre el resultado de las investigaciones y el proceso penal, por lo que es necesario incorporar conocimientos que las diferentes disciplinas científicas van aportando en la investigación criminal.

Es de todos conocidos que el sistema penal ha ido dejando bancos de datos de probables responsables, naturalmente dicha información estaba enfocada en identificar con absoluta precisión de que si el detenido era la persona inculpada que realmente hubiere cometido el delito que se le imputara, lo cual ciertamente no es tarea fácil, dada la ausencia de documentación identificatoria.

Por ello, se fueron realizando banco de datos basados en la fotografía, medidas antropométricas y más tarde las huellas dactilares, misma que actualmente está vigente en nuestro país como AFIS, una herramienta bastante limitada en la investigación penal ya que su finalidad es detectar la presencia del sujeto activo en la escena del crimen; sin embargo, hasta la fecha a nadie se ha logrado identificar a través de esta herramienta.

Por lo que, no debemos soslayar el hecho de que hace treinta años se descubrió los códigos genéticos y técnicas de biología molecular mismas que han demostrado poseer gran utilidad en la identificación de personas y cuerpos, por lo que a partir de estos descubrimientos científicos se ha implementado tecnología generada con el estudio del Acido Desoxirribonucleico, famoso por sus siglas ADN.

El ácido nucleico, contiene instrucciones genéticas usadas en el desarrollo y funcionamiento de todos los seres vivos, cuya función principal ser portador y transmisor de generaciones de información genética, por lo que actualmente se obtiene la llamada huella genética o identidad genética, la cual como ya se dijo en líneas anteriores, es de gran utilidad en el campo de la medicina forense, dado que la huella genética identifica a una persona igual o mejor que sus que sus huellas dactilares.

Dado lo anterior, y en base a los requerimientos de la demanda del nuevo sistema de justicia penal en nuestro Estado, es necesario la creación de un Sistema Estatal de

Registros de Datos Genéticos de personas, mismo que estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, lo que implicaría la elaboración y mantenimiento de una base de datos con información referida al ADN, que desde luego constituye un mecanismo seguro no solo en la identificación de personas sino también de cadáveres, partes humanas; eso sería por una parte, y por otra va a constituir una prueba decisiva y determinante en la investigación de los delitos en los que el probable responsable dejará muestras biológicas. Verbigracia. Delitos de violación, feminicidios, secuestros etc. Lo cual sin duda constituiría un gran avance tanto en la medicina forense como también se terminaría con el rezago que actualmente existe en las oficinas que ocupan los Ministerios Públicos del Fuero Común.

Es dable mencionar que la información acumulada en las huellas genéticas constituye información personalísima la cual será resguardada en pleno respeto de los derechos humanos y las garantías individuales de los ciudadanos, regulados a detalle en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Código de Procedimientos Penales, Número 357, ambos ordenamientos para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Aunado a ello, se ha considerado en diversos órganos internacionales de Derechos Humanos que la obtención de muestras y su registro en bases de datos es legítima y no violenta derechos humanos en tanto se cuente con disposiciones normativas en la materia, sea necesaria y proporcionada en un Estado Democrático. Una injerencia se considerará necesaria en una sociedad democrática, cuando se persigue un objetivo legítimo al responder a una necesidad social apremiante y, en particular, si es proporcional al objetivo legítimo perseguido y si las razones aducidas por las autoridades nacionales para justificar que son relevantes y suficientes.

Cabe destacar, que al comenzar el proceso de examen de ADN, se obtiene material genético en las muestras sometidas al análisis. Al finalizarlo se tiene información genética que puede ser almacenada en cualquier soporte físico capaz de acumular información. De esa manera la información genética puede guardarse en papeles, carpetas, archivos o en soportes electrónicos, como discos duros, flexibles o cintas.

Ahora bien, para los efectos de esta iniciativa de Ley, entenderemos por Banco de Datos Genéticos, un conjunto organizado y sistematizado de información genética, referidos a individuos de la especie humana y obtenidos a partir del análisis de ADN, que en términos

generales implica los procesos de recolección, registro y uso de información.

Es importante señalar que quienes abordan el escenario del crimen saben que en la comisión de los hechos delictivos y muy especialmente cuando se da la interacción directa entre la víctima y el victimario, este último va dejando huellas de diferente naturaleza, entre estas evidencias rescatados por los peritos, se encuentran algunas que poseen un altísimo valor probatorio, especialmente, por su carácter claramente identificador del autor del delito, el Banco de Datos Genéticos referidos a probables responsables, buscan precisamente permitir la comparación de una huella genética de una persona desconocida, con la de una conocida y por esta vía alcanzar la identificación del primero, en este último caso, el objetivo central es identificar o descartar al autor de determinado delito, cuyas huellas genéticas quedaron en el lugar del crimen.

El objetivo principal del Banco de Datos Genéticos es el siguiente:

- Recopilar las muestras biológicas de las escenas de crímenes.
- Producir un perfil de ADN de la evidencia de la escena del crimen.
- Convertir el perfil de ADN en un código genético.
- Introducir el código numérico en el programa de base de datos de ADN.
- Buscar y encontrar cotejos.

Un Banco de Datos Genéticos permite básicamente dos cosas:

Atribuir a un mismo individuo delitos diferentes y ubicar o descartar sospechosos respecto de los cuales se tiene la huella genética previamente registrada. En este último caso, se trata de utilizar los resultados obtenidos en análisis forenses previos en que la identidad del probable responsable es indubitada, comparándolos con evidencias nuevas obtenidas en cuerpos o en sitios del suceso de recientes delitos.

Es dable mencionar, que en el ámbito internacional los primeros países que han creado su Banco de Datos Genéticos son: Reino Unido, Alemania, Australia, Canadá, Francia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Estonia, Grecia, Hungría, Irlanda, Noruega, Polonia, Rusia, España, Suiza, Suecia, Estados Unidos,

Panamá, Puerto Rico, Chile, Argentina, Brasil, entre otros.

El más antiguo es del FBI, mismo que comenzó en 1988, y en 1994 se establecieron estándares mínimos para la participación de los Estados, denominados “CODIS” (Sistemas de Índices Combinados de ADN). En el que se consideran aspectos relativos a la calidad, seguridad y divulgación de los registros. En otras palabras, se posibilita el intercambio de datos entre distintos Estados de la Unión Americana e inclusive con países independientes que han adoptado los mismos parámetros.

Por su parte, en el año dos mil siete, se creó la “Plataforma México”, la cual se planteó como uno de sus objetivos mantener un registro de las personas que enfrentan acusaciones por algún delito en cualquier Estado del territorio del país. El día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Acuerdo 03/XXXIII/12, aprobó la creación del Programa con Prioridad Nacional denominado “Genética Forense”, cuyo propósito fue fortalecer, entre otros, la Base de Datos de Perfiles Genéticos, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de procuración de justicia del país. Para el año dos mil catorce, la base contaba con 14 mil 278 perfiles genéticos, mismos que podían ser consultados y retroalimentados por los Estados.

Derivado de lo anterior, es evidente contar con un Banco de Datos de Perfiles Genéticos (ADN) en el Estado de Guerrero, para su uso en una investigación criminal de personas vinculadas a delitos sexuales, secuestros, homicidios, y toda clase de delitos en los cuales haya evidencias suficientes para identificar a los criminales. Lo cual permitirá avanzar hacia un Estado que brinde mayor protección a los ciudadanos, de tal manera que las autoridades encargadas de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia cuenten con herramientas de investigación eficientes.

Por ello, en la presente iniciativa de Ley que se propone, consta de cinco capítulos, mismos que van desde la creación del Sistema Estatal de Datos Genéticos de ADN, cómo se clasifican los Registros, de la toma de muestras, obtención de evidencias, determinación de las huellas genéticas y cotejo de las mismas, la autoridad encargada de administrar dicho Banco y sobre todo de las responsabilidades y sanciones.

Por otra parte, no pasa por desapercibido los principios emanados por la Organización de las Naciones Unidas, respecto al tratamiento de la información de las personas

adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/95 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, mismos que son tomados en cuenta en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REGULA EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS DE ADN.

Artículo 1.- La presente Ley regula el Sistema Estatal de Registros de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas en razón de una investigación penal, así como para los procedimientos de determinación de parentesco biológico, identificación de cadáveres, restos óseos, defunciones, fetos o de averiguación de personas desaparecidas.

Por huella genética se entenderá, para estos efectos el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte solo información identificatoria, a través de los marcadores genéticos establecidos y validados en el laboratorio de la Coordinación General de Servicios Periciales.

La obtención de la huella genética se realizará por profesionales y técnicos que se desempeñen en los Laboratorios de Genética Forense pertenecientes a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- La administración y custodia del sistema estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales, correspondiéndole el ingreso y la gestión de la información.

Artículo 3.- El sistema tendrá carácter reservado. La información en él contenida solo podrá ser consultada indirectamente por el Ministerio Público y los tribunales

del ámbito Penal y de lo Familiar a través de los informes que emitan los peritos a cargo. Los Agentes Ministeriales de investigación podrán tener acceso a la información de manera indirecta previa autorización del Ministerio Público, y los defensores públicos y privados previa autorización del tribunal respectivo.

Bajo ningún supuesto el Sistema podrá construir base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Artículo 4.- La información contenida en el Sistema y, en particular, las muestras biológicas y huellas genéticas, se considerarán datos sensibles de sus titulares.

CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS

Artículo 5.- El Sistema estará integrado por el Registro de Sentenciados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias, el Registro de Víctimas, el Registro de Desaparecidos y sus Familiares y referencias para determinar el parentesco biológico.

Artículo 6.- El Registro de Sentenciados contendrá las huellas genéticas de las personas que hubieren sido condenadas en un proceso penal por sentencia ejecutoriada en los casos en los que se refiere el Artículo 18 de esta Ley.

Las huellas genéticas incluidas en este Registro deberán ser integradas adicionalmente a los antecedentes que consten en el prontuario penal de los sentenciados. La eliminación de los antecedentes contenidos en el prontuario penal, realizada de conformidad a la Ley y a los Reglamentos correspondientes, no implicará la eliminación de la huella genética contenida en el Registro de que se trata este Artículo.

Artículo 7.- El Registro de Imputados contendrá las huellas genéticas de los imputados que hubieren sido imputados de un delito, determinadas sobre las muestras biológicas obtenidas de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, y en el Artículo 18 de esta Ley.

Artículo 8.- En el Registro de Evidencias se conservarán la huellas genéticas que hubieran sido obtenidas en el curso de un procesamiento de un lugar relacionado con un hecho delictivo, de hallazgo o sitio relacionado o de una investigación penal hecha por peritos especializados y Agentes Ministeriales que correspondieren a personas no identificadas.

Artículo 9.- En el Registro de Víctimas contendrá las huellas genéticas de las víctimas de un delito, determinadas en el curso de un procedimiento penal.

En todo caso, no se incorporará al Registro la huella genética de la víctima que expresamente se opusiere a ello. Para tal efecto, quien tome la muestra biológica consignará el hecho de corresponder a una víctima. La Coordinación General de Servicios Periciales, se abstendrá de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho.

Las huellas agregadas en este Registro serán eliminadas en la forma prevista en el Artículo 20.

Artículo 10.- El Registro de Desaparecidos y sus Familiares contendrán las huellas genéticas de:

- a) Cadáveres o restos humanos ingresados al Servicio Médico Forense, con el carácter de no identificados o identificados pero no reclamados;
- b) Material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas, y
- c) Personas que, teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación.

Artículo 11.- El Registro para determinar el parentesco biológico, contendrá las huellas genéticas de personas que, encontrándose en proceso de controversias del orden familiar para determinar filiación o parentesco acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para la resolución del caso, así como base para ser cotejada en investigaciones penales.

Artículo 12.- La presente Ley se inscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en el artículo 129 respecto de la Información Confidencial, la cual, por su propia naturaleza, resulta de aplicación directa, siendo los preceptos de esta Ley especificidades habilitadas por la citada Ley en función de la naturaleza de la base de datos que se regula.

CAPÍTULO III

DE LA TOMA DE MUESTRAS, OBTENCIÓN DE EVIDENCIAS, DETERMINACIÓN DE LAS

HUELLAS GENÉTICAS Y COTEJO DE LAS MISMAS

Artículo 13.- Los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales y personal capacitado procederán a la toma de muestras y fluidos del sospechoso, muestras de referencia de la víctima, detenido o imputado, así como del lugar del delito. La toma de muestras que requieran inspecciones, reconocimientos o intervenciones corporales, sin consentimiento del afectado, requerirá en todo caso autorización judicial mediante auto motivado, de acuerdo con lo establecido en Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357.

Artículo 14.- Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Artículo 15.- Al determinarse la huella genética por parte de la Coordinación General de Servicios Periciales, este rendirá un informe que dé cuenta de la pericia y metodología y lo remitirá a la autoridad según corresponda.

Artículo 16.- La Coordinación General de Servicios Periciales procederá a practicar el peritaje del cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas obtenidas en uno o más registros del Sistema de la Base de Datos, según le hubiere sido específicamente requerido en una investigación o dentro de un procedimiento Penal o Familiar.

Practicado el cotejo, el perito asignado al Área de Genética Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, enviará el informe que dé cuenta de la pericia y de los resultados a la autoridad que lo solicitare.

Artículo 17.- Inmediatamente después de haber emitido el informe de que trata el artículo precedente o de recibidos los antecedentes a que se refiere el Artículo 13, la Coordinación General de Servicios Periciales, deberá proceder a la conservación del material biológico que hubiere sido objeto de un análisis de ADN.

Cuando la obtención del material biológico fuere calificada por el Área de Genética Forense como técnicamente irrepetible, el Ministerio Público deberá ordenar la conservación de una parte de aquel, hasta por un año. Después de la destrucción autorizada por el Ministerio Público o conservación de las muestras biológicas, se dejará constancia escrita por parte del

perito encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permita identificar las muestras de que se trate, así como las razones que, en el caso concreto, hubieren justificado la medida de conservación o destrucción.

Los peritos a cargo de la destrucción de las muestras biológicas deberán llevar un registro de las muestras destruidas.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la conservación y a su posterior destrucción del material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS DE ADN

Artículo 18.- Tratándose de huellas genéticas correspondientes a sentenciados, su incorporación de los respectivos Registros del Sistema, se ejecutarán por orden del Tribunal.

Tratándose de huellas genéticas correspondientes a las víctimas, imputados, evidencias levantadas en el procesamiento del lugar del hecho delictivo o hallazgos o referencias de desaparecidos o sus familiares, así como las correspondientes para determinar parentesco biológico, se incorporarán los respectivos Registros del Sistema, por orden del Ministerio Público.

Artículo 19.- Cuando por sentencia ejecutoria, se condene a un imputado cuya huella genética hubiere sido determinada durante el procedimiento penal, se procederá a incluir ésta en el Registro de los Sentenciados, eliminándola del Registros de los Imputados.

Si no se hubiere determinado la huella genética del imputado durante el procedimiento penal, en la sentencia condenatoria el tribunal ordenará que se determine, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y se incluya en el Registro de los Sentenciados.

En todo caso, el tribunal competente, de oficio o a petición del fiscal y a consideración de los antecedentes personales del sentenciado, así como a la naturaleza, modalidades o móviles determinantes del delito, podrá ordenar en la sentencia la práctica de las mismas diligencias de toma de muestras biológicas y determinación y registro de huellas genéticas respecto de un sentenciado a pena de prisión.

Artículo 20.- Las huellas genéticas contenidas en los Registros de los Imputados y de Víctimas, serán eliminadas por la Coordinación General de Servicios Periciales, previa notificación del Ministerio Público, Juez o Tribunal:

a) Una vez que se hubiere puesto término al procedimiento penal respectivo, ya sea por sentencia condenatoria, absolutoria o por la concurrencia de causas eximentes por falta de imputabilidad o culpabilidad, salvo resolución judicial en contrario. Si hubo juicio, procederá la eliminación desde que se falló por resolución ejecutoriada, sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero del artículo precedente en un plazo no superior a los tres días, contado desde que le fuere comunicado el término del procedimiento por el Ministerio Público. Dicha comunicación se efectuará por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia fehaciente de su despacho y su recepción.

b) Igualmente procederá a solicitud de la víctima o del imputado, cuando éstos acrediten el término del procedimiento, mediante certificación expedida por el Ministerio Público o el tribunal respectivo.

c) Cuando se hubiere dictado un sobreseimiento o sentencia absolutoria por causas distintas a las mencionadas en el párrafo primero, una vez que sean firmes dichas resoluciones. En el caso de sospechosos no imputados, la cancelación de los identificadores inscritos de producirá transcurrido el tiempo señalado en la Ley para la preinscripción del delito.

d) Las personas con investigación por reporte de desaparición una vez que se notifique que estas han fallecido se procederá a la cancelación de las muestras indubitadas.

En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Personas Muertas con el carácter de desconocidos o reconocidos pero no reclamados, o de referencias para determinar el parentesco biológico, serán eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.

De la eliminación y reingreso de los antecedentes de que se trata este artículo se dejará constancia escrita y electrónica por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las huellas genéticas de que se trate, así como la comunicación de término del procedimiento, si fuere el caso.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la eliminación o reingreso de los antecedentes de los

registros, no lo hicieron o lo hicieron extemporáneamente, incurrirán en responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21.- Quien, interviniendo en algunos de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su cargo o profesión, permitiere el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas, o los divulguen o los usaren indebidamente, serán sancionados con la pena de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 22.- Quienes, en razón de su cargo o profesión, omitan la práctica del peritaje, de muestras biológicas sometidas a su consideración para la obtención de huella genética, serán sancionados de seis meses a tres años de prisión.

El que altere las muestras biológicas que debieron ser objeto del examen de ADN; falseare el resultado de dichos exámenes o la determinación de la huella genética; faltare a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulterare su contenido, será sancionado con la pena de cuatro a diez años de prisión.

Con igual pena será sancionado el que indebidamente eliminare o alterare huellas genéticas o sus datos asociados, contenidos en la Base de Datos Genéticos para el Estado de Guerrero.

El que, teniendo el deber de intervenir en alguno de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su encargo o profesión, incurriere en cualquiera de las causas previstas en los incisos precedentes, será sancionado con la pena de tres a seis años.

Con la misma pena será sancionado el que, teniendo el deber de incorporar una huella genética en la Base de Datos Genéticos para el Estado de Guerrero, omita hacerlo.

Artículo 23.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, a dictar las normas que procedan para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

De igual forma, se habilita a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que designe al responsable de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Guerrero y de su gestión a los efectos previstos en la presente Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Para el cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectuar los recursos financieros y presupuestales necesarios para la implementación y desarrollo del Sistema de Registros del Banco de Datos Genéticos del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. La Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, designara al servidor público responsable del sistema y de la base de datos genéticos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 7 de octubre del 2019.

Atentamente
Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

La suscrita Diputada YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la ley número 864 de Operaciones Inmobiliarias de Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones

IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga, misma que sustento al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en el Artículo 4^o.- párrafo siete. . .

. . .

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El sector inmobiliario es esencial para la economía, pero también es un sector que ha sido fuente de vulnerabilidad y crisis.

Como sustantivo, una inmobiliaria es una empresa dedicada a la construcción, la venta, el alquiler y la administración de viviendas. Cada inmobiliaria puede realizar todas estas actividades o sólo algunas.

Permítanme profundizar en tres ejes, comenzando con la función que cumple el sector inmobiliario. Alimentos, vestimenta, vivienda: estas son las necesidades que tradicionalmente se han considerado básicas para la humanidad; es decir, el sector de la vivienda satisface una necesidad básica. La vivienda es, desde luego, un componente importante de la inversión. Y en muchos países la vivienda es el mayor componente de la riqueza. Por ejemplo, en Estados Unidos, las propiedades inmuebles representan aproximadamente la mitad de los activos totales en poder del sector privado no financiero. La mayoría de los hogares tiende a mantener su riqueza en su vivienda más que en activos financieros: en Francia, por ejemplo, menos de una cuarta parte de los hogares es propietaria de acciones, pero casi un 60% es propietaria de su vivienda.

La vivienda también desempeña otras funciones clave; por ejemplo, los mercados hipotecarios son importantes para la transmisión de la política monetaria. Una vivienda adecuada también puede facilitar la movilidad dentro de una economía. En pocas palabras, para la salud general de la economía es vital que el sector inmobiliario funcione bien. Y se prevé que a medida que las economías se desarrollan, los mercados inmobiliarios crezcan y se vuelvan más profundos.

Tan pronto un propietario desea vender, tiene dos opciones: encontrar a un comprador, negociar y tramitar

todo el proceso por sí mismos, incluyendo el papeleo pertinente, o contratar a una agencia especializada que se encargue de canalizar todo el proceso. Luego de cerrada la venta de una propiedad, la agencia inmobiliaria percibe un porcentaje del monto total del precio final de la venta; tal comisión varía según la agencia, el acuerdo con el propietario original, el tipo de inmueble o por lo establecido en la legislación aplicable.

Al momento de vender una propiedad, un Agente Inmobiliario debe familiarizarse con la información importante relacionada al inmueble, es decir, el año en el que fue construido, superficie, reparaciones, renovaciones, ubicación y los antecedentes del propietario. Además de ello, este profesional debe tener las cualidades de un Vendedor, lo cual implica ser amigable y empático, aparte de tener destrezas para negociar, conocer sobre el procedimiento legal para ejecutar una venta y tener vocación de servicio.

Ahora bien, con la presente iniciativa pretendemos que los inversionistas tengan la certeza legal al momento de invertir, entendiéndose como seguridad jurídica un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Las personas que invierten para obtener un patrimonio deben tener la confianza, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.

El sector inmobiliario tiene una marcada influencia en la economía nacional, ya que es uno de los sectores que más aportan al PIB. En este contexto, el tercer trimestre de 2018 significó tasas de crecimiento moderadas. Asimismo, tras los resultados de proceso electoral, el índice de confianza se recuperó, lo que podría significar un incremento de la demanda en 2019.⁴

La política nacional de vivienda sigue impulsando nuestro sector (inmobiliario) y seguimos teniendo el beneficio (que muchos países no tienen) de contar con tasas fijas. Somos una nación en desarrollo que cuenta con una de las más grandes oportunidades para las próximas décadas: el bono demográfico. Esto nos

⁴ https://www.cialdnb.com/pdf/economic-analysis/real-estate/MEX_Economic-Analysis_Sector-Inmobiliario_ES.pdf

permitirá estar -en el mediano plazo-dentro de las 15 más estables economías del mundo.

Pablo Vázquez Rodríguez, presidente nacional de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), afirmó que los sectores inmobiliario y de construcción siguen aportando más del 14.1% al Producto Interno Bruto. El porcentaje de familias con capacidad suficiente para adquirir vivienda para 2025 oscilará entre los 10 y 15 millones.

En este contexto, quiero resaltar que en AMPI no sólo avalamos las decisiones del gobierno federal en campañas anticorrupción, las valoramos, reconocemos y aplaudimos. Se necesita decisión y valentía para tomar estas decisiones.⁵

Con estos cambios se pretende erradicar, lo que se conoce como “coyotaje”, en referencia a todas las personas que sin ser profesionales inmobiliarios intervienen para asesorar en la celebración de un acto jurídico.

Generalmente, los defraudadores inmobiliarios son las personas sin experiencia en la materia, ya que sin conocer a detalle todo el proceso llevado a cabo para la adquisición de un bien inmueble, se emprenden a asesorar a alguna de las partes intervinientes para la compra-venta, de una finca, terreno, casa, etc.

Esta problemática aumenta más en temporales vacacionales en la renta de departamento o condominios, en virtud que muchas personas se promocionan con anuncios muy vistosos de manera digital, y en muchos de los casos no cumplen con lo que se comprometen y en mucho de los supuestos se quedan con el depósito que recibieron para asegurar la venta y/o renta de un bien inmueble.

Con la presente iniciativa llegamos a la conclusión que no es violatoria a los derechos humanos, además que la misma tiene la finalidad de seguir regulando las operaciones inmobiliarias en el Estado de Guerrero.

La semántica de la voluntad del legislador es avalar el pleno ejercicio de los derechos de todo gobernado, es decir, el sentido objetivo de la ley se identifica con una instancia mental, algo que ha sido concebido o pensado y que se transmite a través de las palabras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de:

⁵ <https://tlaxcala.quadratin.com.mx/economia/aportan-sector-inmobiliario-y-de-construccion-el-14-del-pib/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la ley número 864 de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. . .

I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el Artículo 656 del Código Civil del Estado de Guerrero

...

III. Usuarios: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;

...

IX. Unidades Acreditadoras: Las instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias;

X. Visita de Inspección: Aquella diligencia que realiza la Secretaría a través del servidor público que designe, derivado de una solicitud de expedición, refrendo, reposición, cancelación de una Licencia, de una denuncia o para verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 4. . .

...

II. Auxiliar inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador, captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares

III. Los profesionales inmobiliarios bajo su estricta responsabilidad, deberán acreditar y dar de alta ante la Secretaría al auxiliar inmobiliario, mencionado en la fracción que antecede.

ARTÍCULO 5.

...

Dar aviso por escrito a la secretaria de los auxiliares profesionales;

ARTÍCULO 14.

Fracción I. . .

Incisos. . .

d) Acreditación del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por la Unidad Acreditadora;

ARTÍCULO 18.

Fracciones

...

IX. Todo acto de la Secretaría, deberá de estar fundado y motivado.

ARTÍCULO 23.- A las personas que se ostenten como Agentes Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como a las personas físicas y/o jurídicas que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá una sanción de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil y/o penal en que incurran.

ARTÍCULO 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

La suscrita Diputada YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 párrafo primero, fracción I, 229, 230, 231, 234 y 294, 295 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la ley número 864 de Operaciones Inmobiliarias de Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga, misma que sustento al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en el Artículo 4º.- párrafo siete. . .

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El sector inmobiliario es esencial para la economía, pero también es un sector que ha sido fuente de vulnerabilidad y crisis.

Como sustantivo, una inmobiliaria es una empresa dedicada a la construcción, la venta, el alquiler y la administración de viviendas. Cada inmobiliaria puede realizar todas estas actividades o sólo algunas.

Permítanme profundizar en tres ejes, comenzando con la función que cumple el sector inmobiliario. Alimentos, vestimenta, vivienda: estas son las necesidades que tradicionalmente se han considerado básicas para la humanidad; es decir, el sector de la vivienda satisface una necesidad básica. La vivienda es, desde luego, un componente importante de la inversión. Y en muchos países la vivienda es el mayor componente de la riqueza. Por ejemplo, en Estados Unidos, las propiedades inmuebles representan aproximadamente la mitad de los activos totales en poder del sector privado no financiero. La mayoría de los hogares tiende a mantener su riqueza en su vivienda más que en activos financieros: en Francia, por ejemplo, menos de una cuarta parte de los hogares es propietaria de acciones, pero casi un 60% es propietaria de su vivienda.

La vivienda también desempeña otras funciones clave; por ejemplo, los mercados hipotecarios son importantes

para la transmisión de la política monetaria. Una vivienda adecuada también puede facilitar la movilidad dentro de una economía. En pocas palabras, para la salud general de la economía es vital que el sector inmobiliario funcione bien. Y se prevé que a medida que las economías se desarrollan, los mercados inmobiliarios crezcan y se vuelvan más profundos.

Tan pronto un propietario desea vender, tiene dos opciones: encontrar a un comprador, negociar y tramitar todo el proceso por sí mismos, incluyendo el papeleo pertinente, o contratar a una agencia especializada que se encargue de canalizar todo el proceso. Luego de cerrada la venta de una propiedad, la agencia inmobiliaria percibe un porcentaje del monto total del precio final de la venta; tal comisión varía según la agencia, el acuerdo con el propietario original, el tipo de inmueble o por lo establecido en la legislación aplicable.

Al momento de vender una propiedad, un Agente Inmobiliario debe familiarizarse con la información importante relacionada al inmueble, es decir, el año en el que fue construido, superficie, reparaciones, renovaciones, ubicación y los antecedentes del propietario. Además de ello, este profesional debe tener las cualidades de un Vendedor, lo cual implica ser amigable y empático, aparte de tener destrezas para negociar, conocer sobre el procedimiento legal para ejecutar una venta y tener vocación de servicio.

Ahora bien, con la presente iniciativa pretendemos que los inversionistas tengan la certeza legal al momento de invertir, entendiéndose como seguridad jurídica un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Las personas que invierten para obtener un patrimonio deben tener la confianza, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.

El sector inmobiliario tiene una marcada influencia en la economía nacional, ya que es uno de los sectores que más aportan al PIB. En este contexto, el tercer trimestre de 2018 significó tasas de crecimiento moderadas. Asimismo, tras los resultados de proceso electoral, el índice de confianza se recuperó, lo que podría significar un incremento de la demanda en 2019.⁶

⁶ https://www.cialdnb.com/pdf/economic-analysis/real-estate/MEX_Economic-Analysis_Sector-Inmobiliario_ES.pdf

La política nacional de vivienda sigue impulsando nuestro sector (inmobiliario) y seguimos teniendo el beneficio (que muchos países no tienen) de contar con tasas fijas. Somos una nación en desarrollo que cuenta con una de las más grandes oportunidades para las próximas décadas: el bono demográfico. Esto nos permitirá estar -en el mediano plazo-dentro de las 15 más estables economías del mundo.

Pablo Vázquez Rodríguez, presidente nacional de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), afirmó que los sectores inmobiliario y de construcción siguen aportando más del 14.1% al Producto Interno Bruto. El porcentaje de familias con capacidad suficiente para adquirir vivienda para 2025 oscilará entre los 10 y 15 millones.

En este contexto, quiero resaltar que en AMPI no sólo avalamos las decisiones del gobierno federal en campañas anticorrupción, las valoramos, reconocemos y aplaudimos. Se necesita decisión y valentía para tomar estas decisiones.⁷

Con estos cambios se pretende erradicar, lo se conoce como “coyotaje”, en referencia a todas las personas que sin ser profesionales inmobiliarios intervienen para asesorar en la celebración de un acto jurídico.

Generalmente, los defraudadores inmobiliarios son las personas sin experiencia en la materia, ya que sin conocer a detalle todo el proceso llevado a cabo para la adquisición de un bien inmueble, se emprenden a asesorar a alguna de las partes intervinientes para la compra-venta, de una finca, terreno, casa, etc.

Esta problemática aumenta más en temporales vacacionales en la renta de departamento o condominios, en virtud que muchas personas se promocionan con anuncios muy vistosos de manera digital, y en muchos de los casos no cumplen con lo que se comprometen y en mucho de los supuestos se quedan con el depósito que recibieron para asegurar la venta y/o renta de un bien inmueble.

Con la presente iniciativa llegamos a la conclusión que no es violatoria a los derechos humanos, además que la misma tiene la finalidad de seguir regulando las operaciones inmobiliarias en el Estado de Guerrero.

La semántica de la voluntad del legislador es avalar el pleno ejercicio de los derechos de todo gobernado, es decir, el sentido objetivo de la ley se identifica con una

instancia mental, algo que ha sido concebido o pensado y que se transmite a través de las palabras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan disposiciones a la ley número 864 de Operaciones Inmobiliarias de Estado de Guerrero, en el artículo 2, fracciones I, III y se adicionan las fracciones IX y X, artículo 4, se modifica la fracción II, se adiciona la fracción III, artículo 5, se adiciona segundo párrafo, artículo 14, se modifica inciso d) de la fracción I, artículo 18, se adiciona la fracción IX, se modifica el artículo 23, artículo 24, se adiciona un segundo párrafo, artículo 25 se deroga; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. . .

I. Bienes inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el Artículo 656 del Código Civil del Estado de Guerrero

...

III. Usuarios: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Profesional Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;

...

IX. Unidades Acreditadoras: Las instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias;

X. Visita de Inspección: Aquella diligencia que realiza la Secretaría a través del servidor público que designe, derivado de una solicitud de expedición, refrendo, reposición, cancelación de una Licencia, de una denuncia o para verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 4. . .

...

II. Auxiliar inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Profesional Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podría ser, a modo enunciativo, de informador, visitador,

⁷ <https://tlaxcala.quadratin.com.mx/economia/aportan-sector-inmobiliario-y-de-construccion-el-14-del-pib/>

captador y enseñanza de inmuebles, entre otros, justificándose su contratación y autorización en que el Profesional Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares

III. Los profesionales inmobiliarios bajo su estricta responsabilidad, deberán acreditar y dar de alta ante la Secretaria al auxiliar inmobiliario, mencionado en la fracción que antecede.

ARTÍCULO 5.

...

Dar aviso por escrito a la secretaria de los auxiliares profesionales;

ARTÍCULO 14.

Fracción I. . .

Incisos. . .

d) Acreditación del representante legal de su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, expedido por la Unidad Acreditadora;

ARTÍCULO 18.

Fracciones

...

IX. Todo acto de la Secretaria, deberá de estar fundado y motivado.

ARTÍCULO 23.- A las personas que se ostenten como Agentes Profesionales Inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley, así como a las personas físicas y/o jurídicas que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les impondrá una sanción de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo de la responsabilidad civil y/o penal en que incurran.

ARTÍCULO 24.- A los Profesionales Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a” solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Asunto: Dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso dispensa de la Segunda lectura que corresponde al dictamen siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente
El Presidente de la Comisión de Estudios
Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “a” del tercer punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes, compañeros diputados.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva y quienes la integran.

A nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a exponer las razones que fundamentan en el presente dictamen, en los términos siguientes:

Conforme el procedimiento legislativo, recibimos el turno de la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, la cual después de haberla analizado determinamos aprobarla, estamos convencidos que es justo y necesario el reconocimiento del derecho de las diputadas, diputados que de origen indígena para intervenir en Tribuna al presentar iniciativas de ley o decreto, si lo desean realizar en su lengua originaria.

Una democracia que respeta las libertades debe preservar las lenguas, lo que conlleva a salvaguardar la cultura de su pueblo, por esa razón determinamos su aprobación, no obstante como se aprecia del dictamen realizamos modificaciones al texto de la iniciativa con ello, con la finalidad de emplear el lenguaje incluyente para considerar a ambos géneros.

Por otro lado, establecimos con claridad que la intervención en tribuna será en el caso de la presentación de iniciativas de ley o de decreto; asimismo, consideramos suprimir la expresión en ejercicio de sus derechos y lingüística que sugería la iniciativa, ya que la misma resulta obvia puesto que establecer, puesto que al establecer el derecho de hacer uso de la tribuna en su lengua originaria deja ver con toda claridad que quien lo haga será en uso de un derecho lingüístico.

Por tales razones, sometemos a consideración el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guerrero número 231.

Único, se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para quedar como sigue;

Artículo 79, las diputadas y diputados que pertenezcan a una comunidad indígena podrán hacer uso de la palabra en tribuna en su lengua originaria cuando presenten alguna iniciativa de ley o de decreto, para lo cual previamente lo harán saber a la Mesa Directiva a fin de que esta tome las previsiones correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de Octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso, dispense de la segunda lectura que corresponde al dictamen siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “b” del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega quién como integrante de la

Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Gracias señor presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y representación de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a fundamentar el presente dictamen conforme al procedimiento legislativo recibimos el turno de la iniciativa suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la cual determinamos aprobarla de conformidad con las razones que a continuación se exponen:

Como lo advierten los autores de la iniciativa las decisiones de las comisiones de este congreso se toman de manera colectiva, lo que conduce a una determinación por mayoría o por unanimidad; sin embargo, no escapa la posibilidad de que las decisiones que emitan las comisiones legislativas ya que sea que estas conozcan de los asuntos de las comisiones unidas o de manera ordinaria aun cuando existe un número impar en su conformación puedan terminar empatadas por la ausencia de alguno de sus integrantes lo que conllevaría a un problema decisivo dado que habría que tomar una determinación al asunto materia del dictamen.

En atención a ello, sostenemos que a fin de dar solución a esta problemática deben de modificarse los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de reconocer a las presidentas y presidentes de las comisiones la facultad del llamado voto de calidad o voto ponderado a fin de generar un poder decisión cuando exista un empate de conformidad con el procedimiento establecido.

Lo anterior, culmina con una potestad atribuida al presidente a fin de que mediante su voto se apruebe una solución al caso que se analiza en las Comisiones de este Congreso, por tales razones sometemos a su consideración el siguiente:

Proyecto de decreto que reforman párrafos segundo del artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Quedando como sigue:

Único, se reforma el segundo párrafo al artículo 193 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 193, los dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo y Comisiones Unidas serán aprobadas por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones que participen las diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión teniendo el Presidente de la Comisión Coordinadora voto de calidad en caso de empate.

Artículo 194, si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Se estableció el régimen transitorio de estilo correspondiente.

Es cuanto, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto presidente.

Asunto: dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de Octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso, dispensa de la segunda lectura que corresponde al dictamen siguiente:

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para instituir la Comisión Ordinaria de Ganadería presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, le envié un saludo afectuoso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda

lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “c” del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias señor presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y en representación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a exponer las razones que sustentan el presente dictamen siguiendo el trámite legislativo recibimos el turno de la iniciativa suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena.

Una vez analizada encontramos la existencia de elementos para declarar su improcedencia.

De la iniciativa se advierte que el autor pretende instituir una comisión ordinaria denominada Comisión de Ganadería a fin de que se encargue de la atención de los asuntos relacionados con esta área.

En nuestra determinación concluimos la innecesaria adición que plantea puesto que encontramos que la fracción XXI del artículo 195 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo establece la existencia de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero misma que se encuentra en funciones atendiendo los asuntos inherentes a su competencia resulta inconveniente mencionar que el Diccionario de la Real Academia Española le atribuye el

siguiente significado al término agropecuario, que tiene relación con la agricultura y la ganadería.

Único, en atención a lo expuesto se estima improcedente las iniciativas de decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numerales 1 y 3 y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2 de decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I inciso “c”; 117 fracción III inciso “c”; 202 fracción III y 209 párrafo tercero de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Suscritas por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto presidente.

Asunto: dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de Octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso, dispensada de la segunda lectura que corresponde al dictamen siguiente:

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declaran improcedentes las iniciativas:

1. De decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numerales uno y tres y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. De decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I inciso “c”; 117 fracción III inciso “c”; 202 fracción III y 209 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, suscritas por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda

lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “d” del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su venia, diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y en representación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a fundamentar el presente dictamen.

De conformidad con el procedimiento legislativo nos fueron turnadas dos iniciativas suscritas por el diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de Morena:

1. Una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numerales 1 y 3; 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I inciso “c”, 117 fracción III inciso “c”; 202 fracción III y 209 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Al realizar el estudio de las mismas encontramos motivos indudables para declarar la improcedencia, los cuales expongo en este momento.

De las iniciativas se advierte que la intensión del diputado proponente es reformar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de que los auditores especiales que forman parte de la Auditoría Superior del Estado sean nombrados por el Congreso y no así por el auditor superior.

Consideramos la sugerencia ya que contrariamente a sus argumentos las reformas publicadas en el Periódico Oficial los días 31 de Julio y 24 de Agosto ambas del 2018 fueron motivo a fin de darle funcionalidad a la Auditoría Superior del Estado y garantizar su autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones como órgano garante de la rendición de cuentas.

Por esa razón, resulta inviable su propuesta además de que el tiempo que lleva de haberse aprobado la tal reforma es de aproximadamente un año, tiempo insuficiente para reflejar resultados que permitan evaluar a ciencia cierta la eficacia o ineficiencia de la reforma demerito.

Aunado a lo anterior, se considera que no se puede llegar al grado de establecer que todos los nombramientos de servidores públicos sean emitidos por este Congreso ya que la Soberanía de este órgano legislativo no le convierte en un órgano de poder ilimitado.

Sino que debe ejercerse dentro de un marco de competencias que permita a los órganos creados por la Constitución con autonomía técnica y de gestión, tener atribuciones de nombramientos sobre los funcionarios que los integran.

De ahí se considera la improcedencia de las iniciativas, por tales razones sometemos la consideración del siguiente acuerdo.

Único, se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para instituir la Comisión Ordinaria de Ganadería presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario de Morena, disponiéndose su archivo como asunto definitivamente concluido.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto presidente.

Asunto: dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de Octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso, dispensa de la segunda lectura que corresponde al dictamen siguiente:

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 fracción III y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “e” del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Gracias señor presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y en representación de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, vengo a exponer las razones que sustentan el presente dictamen siguiendo el procedimiento legislativo nos fue turnada la iniciativa que ahora se dictamina, en la cual se propone la reducción del plazo de la residencia para ser diputado o integrante del Cabildo del Ayuntamiento la cual una vez analizado el contenido de la misma, determinamos su improcedencia por las razones que en este momento se puntualizan.

De la iniciativa se advierte la intensión del diputado proponente de reducir el tiempo de residencia que actualmente es de cinco años a tres y dos años como requisitos de legibilidad para ocupar los cargos de elección popular correspondiente a diputado local, presidente municipal, síndico y regidores de un ayuntamiento respectivamente.

Ahora bien, si el motivo que inspiró la iniciativa estudiada a exponer en evidencia que el tiempo de residencia para ser candidato a gobernador es el mismo para ser diputado y que por esta causa resulta importante reducirse el tiempo de residencia a los cargos de diputados y miembros de los ayuntamientos entonces sostenemos que tal punto de vista es equivoco pues la distinción de la diferencia entre uno y otro cargo fueron motivos de un estudio histórico tecnológico para establecerlos.

De tal forma que la residencia que deben cumplir en el tiempo cada una de las candidaturas que en su oportunidad se presenten para ocupar dichos cargos de elección de representación popular están debidamente justificados en términos del arraigo y el conocimiento social y personal que deben tener en relación al territorio y habitantes que se pretenden gobernar.

Así quien aspire a un cargo de representación popular debe conocer muy bien el territorio, el entorno social, político y económico del lugar por lo que resulta justa la residencia de cinco años que actualmente prevalece en la Ley.

Por otra parte, el plazo que ahora tenemos legalmente establecido y que se pretende modificar no ha sido materia de controversia legal o constitucional y está probada su eficacia en la vía de los hechos y del derecho.

De ahí que se determine la improcedencia de la iniciativa, por lo tanto sostenemos a consideración el siguiente acuerdo.

Único, en atención a los razonamientos expuestos se estima improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman o se pretende reformar el artículo 46 fracción III y 173 de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “f” al “l” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda solicito a usted ponga que en la sesión de fecha jueves 10 de Octubre del año en curso, ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determina la no procedencia de siete peticiones de ayuntamientos: Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Metlatónoc, Apaxtla de Castrejón, Copala, Atoyac de Álvarez y Taxco de Alarcón, para reformas y adiciones a la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

Por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura se someta a discusión y aprobación de forma conjunta a través de la presentación en una sola ocasión por parte de un integrante de la Comisión para proceder a la discusión por parte de esta Soberanía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga
Presidenta de la Comisión de Hacienda.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos “F” al “I” del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes en cada uno de sus términos.

En atención a la solicitud realizada por la diputada presidenta de la Comisión de Hacienda, esta Presidencia con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete a consideración del Pleno para que la discusión y aprobación de los dictámenes de acuerdo se dé bajo el siguiente mecanismo:

Primeramente los dictámenes que no tengan observaciones o reservas serán sometidos a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación de igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular en su caso, haciendo la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio, posteriormente esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes con proyecto de acuerdo en que las diputadas y diputados deseen realizar observaciones o reservas para su discusión en términos de lo establecido en el artículo ya citado.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la solicitud en desahogo, esta Presidencia solicita a las ciudadanas diputadas y diputados indiquen que dictámenes con proyecto de acuerdo quedan en reserva para su análisis en términos del artículo citado con antelación.

En virtud de que no hay dictámenes con proyecto de acuerdo, que queden reservados para su análisis en términos del artículo citado ya con antelación.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y a solicitud de la Comisión Dictaminadora concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora en un mismo acto expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes signados bajo los incisos del “F” al “I” del tercer punto del orden del día.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la Comisión de Hacienda, con fundamento en el artículo 79 fracción III y 262 de la Ley que nos rige, a nombre y representación de las y los diputados de la Comisión de Hacienda, vengo a presentar el dictamen que se someterá a discusión.

La Comisión de Hacienda recibió en el transcurso de un par de semanas, ya casi es un mes, un conjunto de propuestas de municipios del Estado de Guerrero que quieren hacer una modificación de su Ley de Ingresos, concretamente el municipio de Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Metlatónoc, Apaxtla de Castrejón, Copala y Atoyac de Álvarez.

La Comisión de Hacienda haciendo uso de sus facultades y atribuciones analizó cada una de las solicitudes de modificación de su propuesta de Ley de Ingresos para llegar a lo siguiente:

Se encontró en muchos de los casos en la mayoría errores a la hora de que los municipios se eligieron a esta Legislatura para solicitar la modificación de su Ley de Ingresos, fundamentalmente esta es la causal por la cual la Comisión de Hacienda por unanimidad votó en contra de esas modificaciones.

Invitamos a estos municipios a que cuando se dirijan a esta Soberanía lo hagan con apego irrestricto a las normas que nos rigen debido a que el proceder de los ayuntamientos fue errado cometieron faltas muy básicas a la hora de solicitarle a esta Soberanía una modificación de esta envergadura.

La Comisión Dictaminadora en virtud de que reserve los estudios de los ayuntamientos proponentes, tomamos una decisión no presentaron absolutamente, no hicieron acompañar su iniciativa de esto.

Compañeros los ayuntamientos tienen facultades que están estipuladas en su Ley Orgánica como lo tiene el Congreso del Estado que están facultados y están delimitados en su Ley Orgánica, invitamos a los ayuntamientos que a posterior cuando hagan una solicitud de modificación de su Ley de Ingresos deben de estar apegados a derecho para que nos evitemos esta situación en la que en ningún momento el Congreso del Estado y la Comisión que presidimos lo hace con ninguna intención de tipo políticas, es únicamente es de tipo técnica en la resolución y en el dictamen que se emitió.

Con base a las consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicitamos el voto favorable a los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario.

Único, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen se declaran improcedentes las iniciativas de reformas propuestas por los ayuntamientos de Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Metlatónoc, Apaxtla de Castrejón, Copala y Atoyac de Álvarez, todos del Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de acuerdo de referencia, emítanse los acuerdos correspondientes y remítanse a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso "m" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, integrante de la Junta de

Coordinación Política hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Junta de Coordinación Política nos fue turnado el oficio signado por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado quien en cumplimiento de los artículos 73 y 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, presenta a esta Soberanía el IV Informe de Gobierno del Estado que guarda la administración pública del Estado y manifiesta su disposición de asistir a la Sede de este Poder Legislativo para pronunciar un mensaje sobre el mismo en sesión solemne.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción VIII; 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 61, 106 fracción III; 111, 112, 113, 231, 302, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno una propuesta de acuerdo bajo los siguientes:

Considerandos

Que en sesión de fecha 10 de octubre del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PE/SP/053/2019, de fecha 8 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien hace entrega del Informe por escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio Constitucional y solicita se le reciba ante el Pleno de esta Soberanía Popular a pronunciar un mensaje sobre el mismo.

Que en virtud a lo anterior, dicho comunicado y antecedentes que acompaña fue turnado para el análisis y efectos conducentes a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/00288/2019, signado por el Licenciado Benjamín

Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 146, 149 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Junta de Coordinación Política tiene plenas facultades para analizar el comunicado y sus anexos de referencia.

Que a cuatro años de que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores asumió la Titularidad del Poder Ejecutivo, en términos del Artículo 73 en correlación con el 91 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, debe rendir ante el Pleno del Congreso el informe anual del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad.

Que en los términos antes señalados, y como lo hace del conocimiento en su solicitud el Gobernador del Estado, presentó su informe por escrito y solicita a este Poder Legislativo, se sirva a señalar fecha para pronunciar un mensaje sobre dicho informe en términos del artículo 73 de la Constitución Política local.

Que en términos del artículo 73 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, si el Gobernador Constitucional del Estado, acude ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, a pronunciar un mensaje sobre su informe de gobierno, dicha sesión será solemne, de ahí que un evento de magnitudes significativas hace requerir, por causas especiales, de la logística y actos previos para llevarla en los términos que se requieren.

En términos de lo antes señalado esta Junta de Coordinación Política, atendiendo a la solicitud hecha por el Titular del Poder Ejecutivo y por tratarse de un evento que se debe desahogar en sesión solemne, se propone que la sesión para recibir el mensaje del Gobernador del Estado, sobre el informe del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad del Cuarto Año de Ejercicio Constitucional, se lleve a cabo el día 17 de octubre del 2019.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se establece el procedimiento que se debe desarrollar en la sesión en la que acude el Gobernador del Estado a pronunciar su mensaje, sometemos, para su aprobación, el proyecto de Orden del Día, a que se sujetará la sesión solemne.

Que con base en los razonamientos expresados nos permitimos someter para su aprobación el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE PARA QUE EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EMITA UN MENSAJE CON MOTIVO DE SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, DICHA SESIÓN TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

PRIMERO.- Se establece el día 17 de octubre del año 2019, para la celebración de la sesión solemne con motivo del Cuarto Informe de Gobierno del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- La sesión iniciará en punto de las 10:00 horas y se sujetará al siguiente:

Orden del Día:

Lista de asistencia

Declaración de quórum e inicio de la sesión.

1. Instalación de la Sesión Solemne para recibir el mensaje del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, sobre el Cuarto Informe de Gobierno del Estado que guarda la administración pública de la Entidad.

Designación de la comisión especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a su representante personal, en su caso, al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

RECESO.

2. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

3. Fijación de postura de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, hasta por un tiempo máximo de 10 minutos:

- A). Movimiento Ciudadano;
- B). Partido Acción Nacional;
- C). Partido del Trabajo;
- D). Partido Verde Ecologista de México;

- E). Partido de la revolución democrática;
- F). Partido Revolucionario Institucional; y
- G). Morena.

4. Mensaje del ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre el cuarto informe de gobierno.

5. Contestación del informe por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

6. Mensaje alusivo por el Representante del Jefe del Estado Mexicano, en su caso.

7. Entonación del Himno a Guerrero.

8. Clausura de la sesión.

TERCERO. Emítase el acuerdo correspondiente y notifíquese a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes y comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

CUARTO. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

Segundo. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 10 de 2019.

Atentamente.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Firman.- Diputado Antonio Helguera Jiménez.-
 Presidente.- Diputado Héctor Apreza Patrón.-
 Secretario.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.-
 Vocal.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Vocal.-

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.- Diputada Guadalupe González Suastegui.- Vocal.- Diputado Arturo López Sugía.- Vocal.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo suscrito por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente, comuníquese y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “n” y a propuesta del diputado Antonio Helguera Jiménez, ha solicitado sea reprogramado para la próxima sesión.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Público presente.

El suscrito diputado Ricardo Castillo Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la producción artesanal de balones de fútbol elaborados en nuestro Estado, ha tenido reconocimiento a nivel nacional e internacional desde hace muchos años, teniendo como antecedente a los productores agrupados en pequeños talleres principalmente en la cabecera municipal de Chichihualco perteneciente al municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, siendo precursor en el año de 1961 el señor Ceferino Alarcón Adame quien estableció formalmente la industria balonera, que representó un éxito al detonar la economía de prácticamente todas las familias del pueblo de Chichihualco y sus alrededores.

Fue tanto el auge de la industria balonera que entre los años de 1975 a 1983, dichos productos fueron utilizados en la primera división profesional de fútbol en México, y se comercializaron y utilizaron en la mayoría de ciudades y localidades de casi todo el Estado de Guerrero, así como en muchas Entidades del País como son: Puebla, Estado de México, Morelos y Tlaxcala, entre otras, lo que propició un crecimiento de hasta 95 talleres artesanales en el año 2004 y actualmente el número de talleres de productores activos se redujo considerablemente y es de apenas 35.

En tiempos de auge incluso se exportaban balones de fútbol producidos en Guerrero a los Ángeles California, en los Estados Unidos de Norteamérica, pero por falta de apoyo de las autoridades correspondientes, se dejó de comercializar al extranjero y a otras ciudades del País.

Por otra parte, no puede soslayarse los efectos de la importación de balones provenientes de China, que inundó el mercado nacional de balones de fútbol, a precios muy inferiores aunque de muy mala calidad en comparación con los balones artesanales producidos en Guerrero, esto representó una competencia desleal, que provocó la caída en la producción que pasó de 3,000 a 1,000 balones producidos mensualmente en los talleres no tan sólo en Chichihualco, sino de productores artesanales de los municipios de Tixtla, Mártir de

Cuilapan, Eduardo Neri, incluso de artesanos reclusos en Centros de Readaptación Social de Chilpancingo y Ayutla de los Libres.

Tampoco se puede omitir los efectos negativos de los hechos relacionados con la inseguridad y la delincuencia que por desgracia acontecen en los principales municipios de Guerrero donde están ubicados los talleres artesanales de productores de balones y se difunden en los medios de comunicación, situación que repercutió en el hecho de que los compradores decidan ya no acudir personalmente a verificar la calidad de la mercancía y realizar contratos de compra, y como consecuencia, las ventas de balones sea cada vez menor, en detrimento de la economía de muchas familias vinculadas con la elaboración de estos productos, y que representa en muchos casos, su única fuente de ingresos.

Ante el escenario descrito, es urgente y necesario que el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Economía, en coordinación con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) por su vínculo institucional del ramo y del gobierno del Estado de Guerrero, para que se analice la problemática de los productores artesanales de balones de fútbol del Estado de Guerrero, se diseñen las estrategias y mecanismos que incentiven la capacitación, la producción, y comercialización de esos productos a nivel nacional en las áreas de deportes establecidas en las empresas departamentales, en distribuidores e intermediarios del ramo deportivo, así como para la práctica deportiva del fútbol en escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos del país.

Sin temor a equivocarme, las vías para contrarrestar los niveles de la delincuencia, de la drogadicción, del alcoholismo y de la farmacodependencia, es el fomento al deporte, en este caso específico del fútbol con el uso de los artículos requeridos de buena calidad y precio razonable.

Que si por añadidura, se toman las acciones necesarias para fortalecer la economía de los pequeños productores artesanales, como el caso que nos ocupa, de los baloneros del Estado de Guerrero, garantizaría a las personas dedicadas a esta actividad de manera directa y en beneficio de sus familias, a contar con una fuente de ingresos que coadyuve de manera significativa a elevar el índice de desarrollo humano en la población donde se ubican dichos talleres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE (CONADE) Y AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE COORDINEN LAS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BALONES DE FÚTBOL PRODUCIDOS POR ARTESANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y al ciudadano Gobernador del Estado, a efecto de que se coordinen las acciones que promuevan la comercialización de balones de fútbol producidos por artesanos del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a la titular de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) para promover el uso de balones de fútbol producidos por artesanos de Guerrero, en las diferentes ligas afiliadas a nivel nacional a la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT), así como en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles del País.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Economía del Gobierno Federal, a la Titular de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y al ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputado Ricardo Castillo Peña.

Es cuanto, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Samantha Arroyo Salgado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Samantha Arroyo Salgado:

Con el permiso del presidente Alberto Catalán Bastida, Mesa Directiva y medios de comunicación que nos acompañan.

En un mundo donde la desigualdad que vivimos las mujeres invaden a todos los extractos sociales, la realidad de lo evidente contrasta sentidos y deberían concientizarlos sobre las acciones que se debe tomar.

La realidad es que las mujeres sufrimos distintos tipos de violencia, diversas cadenas de opresión que no permiten nuestro libre desarrollo y en esta realidad no tienen fecha de caducidad, pero sí de inicio. Nuestra infancia empieza a ser en muchas ocasiones el principio de las violencias y en desigualdades vividas.

Alrededor de 1,100 millones de niñas forman parte de una gran y vibrante generación mundial preparada para asumir el futuro.

ONU mujeres observan distintas actividades en las que las niñas se infectan socialmente jugando roles distintos en la sociedad, en el hogar y en la economía.

Muchas veces forman parte del inicio de la desigualdad desde la función que se les asigna de pequeñas cuidadoras del hogar, varias en el analfabetismo y otras sufriendo la carga patriarcal del matrimonio forzado.

Por ello es tan importante el “Día Internacional de las Niñas” para recordarnos que las niñas también tiene que disfrutar de su infancia, servirles con todos los derechos del mundo que debe garantizarles, así como vencer los obstáculos sociales que se les impide.

En México la realidad no es distinta, todavía siguen las diferencias del nivel de analfabetismo, recientemente INMUJERES reveló una cifra alarmante sobre la situación de las niñas, porque tenemos en México cada año 11 mil niñas que se convierten en madres, esto es cada 34 cada día.

Ante representantes de los tres ámbitos de gobierno y grupos de la sociedad civil dijo que las estadísticas es fría, por lo que le pidió no olvidar que de lo que se está hablando de esas niñas violadas, la mayoría por sus familiares.

Cifras y realidades que trastocan los sentidos y que tenemos que tener claras a la hora de legislar a la hora de alzar la voz y representar la estrategia para cambiar la realidad.

Cuando escuchamos nombrar a Malala Yousafzai, la mayoría identificamos su nombre, se ha convertido en una referente de niñas, que lucha es una activista pakistaní conocida por solidarizarse en favor de los derechos de las mujeres, luchan por su derecho a estudiar contra el régimen de opresión, salida del norte de Pakistán.

Recibió el premio nobel de la paz en el 2014 a los 17 años, convirtiéndose en la persona más joven en acceder a esta en cualquiera de las categorías que se otorgan, también a esta generación de niñas que lucha y se suman a nivel mundial Greta Thunberg activista sueca de 16 años conocida por movilizarse a exigencia de acciones concretas para hacerle frente al calentamiento global.

Jóvenes hoy que como niñas han rectificado el concepto de pelear como niñas, gritar como niñas, luchar como niñas.

Las niñas siempre han cambiado el mundo y en esta generación puede hacerlo aún mejor, sin embargo la mayor parte de ellas están en desventaja y sufren discriminación de género, tenemos que comprometernos a cambiar eso.

Una educación completa es fundamental para la niñez, que florezcan y participen de la vida en pie de la igualdad, más aún cuando ellas se desarrollan hasta su pleno potencial en la sociedad, sus voces, su participación y liderazgos son elementos fundamentales para la fortaleza económica, las sociedades inclusive la paz y la seguridad.

Actualmente hay más niñas escolarizadas que terminan la escuela, hay menos matrimonios infantiles y menos que se convierten en madres solteras, mientras que aún son niñas y muchas más niñas pueden formarse y adquirir las habilidades que necesitan para subsalir en su futuro mundo laboral, pero son las propias niñas adolescentes las que lideran estos movimientos.

Cuestiones como el matrimonio infantil, la desigualdad educativa, la violencia de género, el cambio climático, la autoestima y los derechos de las niñas, acceder a los lugares de culto o espacios públicos cuando tienen la menstruación, las chicas están demostrando que no necesitan seguir ningún guion y que son imparables.

Tenemos que lograr que las niñas disfruten su infancia, que no tengan que luchar como nosotras por sus derechos, que las niñas deben crecer sin carecer.

El día 11 de octubre se conmemora el “Día Internacional de las niñas”, para recordarnos que la

infancia no debería haber desigualdad de género, tenemos que garantizarles que crecer como una mujer en esta sociedad para una niña, no significarán dinero o impedimentos sociales.

Debe haber más niñas jugando, menos cocinando para el papá y el hermano, debe haber más niñas estudiando, menos trabajando cuidando la casa y a los hermanos, debe haber más niñas soñando con crecer no preocupadas por casarse o carecer, debe haber más niñas siendo niñas o no niñas siendo madres.

Muchas gracias, por su atención, es cuanto, diputado.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muchas gracias, diputado presidente de esta Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Mi participación va enfocada precisamente en cuanto al presupuesto que ha enviado la Secretaría de Hacienda a la Cámara de Diputados, pero no es para que armemos polémica, meramente son algunas observaciones que ya en lo personal yo he hecho conjuntamente con mis compañeros diputados, espero que nos vamos a entender aquí muy bien.

El proyecto de presupuesto de egresos enviado a la Cámara de Diputados federal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representa apenas un incremento del 0.8 con relación al del presente año. Sin embargo la parte de gasto programable, es decir el destinado a proveer bienes y servicios a la población se mantiene en un 16.7 por ciento del FIT misma proporción que en 2019.

Pero en cambio, los sectores de energía y seguridad social así como los programas presupuestarios del gobierno federal y seguridad recibieron los mayores incrementos, esto demuestra que al gobierno federal solo le interesa sus políticas públicas y la situación de los estados y no los está previendo, no las atiende a través del presupuesto de egresos.

Eso se observa porque las reducciones se presentaron en más de la mitad de los ramos administrativos, así como en programas agrícolas, comunicaciones y transportes, protección ambiental, participaciones y atención de niñas, niños y adolescentes entre algunos rubros.

Hablando de números concretos quiero poner un ejemplo, es el programa especial concurrente que se conforma con los programas presupuestarios que tienen las secretarías y ramos federales que tienen el desarrollo del sector rural en el proyecto se observa lo siguiente: El menor en 20 mil 636 mil millones de pesos al aprobado en 2019 equivalente al menos .5.9 por ciento en términos nominales.

En términos nominales la propuesta ejecutiva es similar al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, el proyecto de presupuesto remitido por el gobierno federal contra el presentado en 2019 es 3 por ciento menor en términos nominales.

La secretaría de agricultura, tiene un presupuesto menor en términos nominales al aprobado en 2006, esto tendríamos que analizarlo de manera detenida, toda vez que el recorte al sector administrativo fue incidir en la operatividad de los programas, caso del fertilizante en Guerrero por ejemplo, el 69 por ciento del presupuesto de la SADER, se presupuestó el 7 por ambas, producción para el bienestar, precio de garantía, programa de sanidad e inocuidad, liconsa, fertilizantes y créditos a la palabra.

El presupuesto de concurrencia en los Estados de 2 mil millones de pesos en el año en curso, en este proyecto no tiene asignación para el 2020, lo que es sumamente grave para la producción agrícola en las Entidades como Guerrero, que su producción es de autoconsumo. La secretaría de agricultura en el 2015, designó el 13.0 por ciento del presupuesto total a temas de comercialización.

El PEF 2020 considera una asignación apenas del 0.2 por ciento del presupuesto total además de comercialización, esto representa una reducción del 98 por ciento del presupuesto de comercialización.

De acuerdo a observadores en materia de campo como: Aserca o Inforural señalan que con la asignación presupuestaria propuesta no se podrá hacer frente al ingreso objetivo del ciclo agrícola otoño-invierno 2018-2019 y primavera-verano 2019, dejando a más de 128 mil productores en una red de seguridad al ingreso.

La eliminación del ingreso objetivo puede afectar el otorgamiento de créditos de avío ya que funcionaba

como mecanismo para garantizar el pago de los empréstitos.

En salud la asignación de 656 mil 761 millones de pesos para el sistema público de salud, esto representa un incremento de 2.1 por ciento respecto al Pef 2019, pero este incremento se origina por los aumentos del 3.6 por ciento al IMSS y el 3.4 por ciento al ISSSTE, en cambio en el presupuesto para la población que no cuenta con seguridad social es de apenas en el margen del 0.46 por ciento, para hablar de un primer escenario numéricamente fundamentado rumbo a un sistema de salud que atienda a este grupo poblacional, se requerirá de al menos un incremento del 66 por ciento.

De acuerdo al PEF 2020, el gasto federalizado equivale al 32.3 por ciento del gasto en ese total y es el 0.5 por ciento menor al reportado en el Pef 2019, además ha disminuido como porcentaje del Pib, pues el monto proyectado en el Pef 2020 equivale a 7.5 por ciento del PIB.

Mientras que el cálculo para el 2019, es del 7.7 del PIB, la reducción del gasto federalizado se debe al incremento del Ramo 28 en 0.9 por ciento así como el descenso del ramo 33 en 0.38 por ciento respecto al PEF 2019.

El presupuesto designado a seguridad pública nacional para el PEF 2020 es de 284 mil 136 millones de pesos, estos recursos experimentan un crecimiento de 7.9 por ciento real respecto al PEF 2019 dentro de los cambios de inseguridad impuestos que se encuentra la creación de la secretaría de seguridad y protección ciudadana que tiene a su cargo la guardia nacional.

La secretaría de seguridad pública y protección ciudadana cuenta con 59 mil 150 millones de pesos para 2020, que corresponden a 0.9 por ciento del gasto total, el presupuesto para esta nueva secretaría proviene principalmente de programas presupuestarios que operaba la secretaría de gobernación, la cual experimenta una disminución del 90 por ciento de su presupuesto respecto al año 2019.

El gobierno federal concentra la mayoría de los recursos para seguridad y al desaparecer el programa nacional de prevención del delito y pretender recortar el Fortasec en un 25 por ciento menoscaba la capacidad de gestión financiera de los municipios para atender el problema de la inseguridad en lo local.

Ya lo ha dicho la secretaria Olga Sánchez Cordero, sin policías fuertes la guardia nacional no alcanzará y agregaríamos sin recursos financieros no puede haber

gobiernos locales con policías que puedan dar resultados.

Tal y como está diseñado el presupuesto de egresos habrá efectos negativos para los ciudadanos que vivimos en Guerrero, es a todas luces un presupuesto que induce a una recesión económica en la Entidad o al menos pone en riesgo el crecimiento económico que viene mostrando para colocarnos en el escenario de estancamiento que vive el país.

Uno de los temas más significativos es la falta de concurrencia en materia agropecuaria y pesquera aunado a la disminución de 500 millones de pesos para el programa de fertilizante que como se ha dicho muchas veces en esta Tribuna, 2 mil 500 millones de pesos asignados en este 2019, fueron insuficientes, miles de campesinos no recibieron este importante insumo y lo que recibieron lo tuvieron de manera tardía.

Ya se ha advertido en esta Tribuna que los criterios generales de la política económica en opinión de organismos calificados generan incertidumbre de que el gobierno federal cumpla con sus metas.

El nulo o nula o poco crecimiento económico en el País es un hecho que debe tomarse en cuenta, la economía estancada amenaza con descarrilar las sumas presupuestarias se advierte el influyente rotativo financiero Tamex, es un error histórico dejar a la deriva a varias regiones económicas del país para concentrarlo en las fronteras norte, sur y el istmo de Tehuantepec. También es negativo desincentivar sectores estratégicos como el turismo y agroindustrial.

El presupuesto para el 2020 contempla reducciones en actividades estratégicas como turismo y el campo que trae una reducción del 30 por ciento, caso Guerrero.

Por otro lado Guerrero ya fue afectado en 2019 por una cancelación incomprensible en el rubro de carreteras y caminos rurales cuando se trata de un proyecto multianual como es el caso de la construcción del libramiento Acapulco-Coyuca, la carretera Acapulco-Huatulco, en 2020 la ampliación de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, recibirán un presupuesto muy reducido.

Por los recortes ya se movilizan universidades en todo el País y en Guerrero y en respuesta se les califica de chantajistas y cabe aquí preguntar a los compañeros del grupo parlamentario de Morena ¿cómo puede exigirse a la máxima casa de estudios cumplir con el mandato de gratuidad en la educación superior, si no se le otorga autosuficiencia presupuestaria?

Por los recortes a 130 casas del niño indígena en Guerrero, recibirán menos apoyo para la alimentación. Por los recortes productores del campo amagan también con salir a las calles.

No sólo se debe reflexionar en torno a los recortes porque los que siguió durante 2019 a la definición del presupuesto fue una nueva rasurada producto de un plan de austeridad que eliminó la aplicación de partidas presupuestales, como por ejemplo: El programa 3 X 1 para migrantes.

En su visita a La Unión el presidente Andrés Manuel López Obrador, nuestro Presidente, se comprometió a que Guerrero recibiría trato especial, ojalá que a la voluntad presidencial se cumpla en los hechos.

Compañeras y compañeros, son necesarios cambios al Presupuesto Federal en la discusión hay en la Cámara de Diputados, los legisladores tienen la oportunidad de hacer las correcciones y diseñar un presupuesto incluyente que promueva el desarrollo, por eso hemos hecho un llamado a dejar de lado las siglas del partido y conformar un gran frente en defensa del presupuesto para Guerrero, llamado que se ha realizado desde otras expresiones políticas.

Hagamos causa común, compañeros, los guerrerenses somos un pueblo de trabajo y no estamos sentados en espera de los programas asistencialistas, demandamos inversión para el desarrollo, para el campo, no basta reconocer el aporte de nuestra Entidad en la historia de este País, ya es hora de saldar la deuda.

Compañeros, como ustedes han visto del análisis que hemos realizado desde mi bancada es un resumen de lo que alcanzamos nosotros de visualizar de lo que es el presupuesto, más allá de una crítica que no construye, no es precisamente una crítica que construye y que los diputados federales están a tiempo de poder enderezar este presupuesto, es necesario que Guerrero pues si sea prioridad para el gobierno federal, como Guerrero ha sido la prioridad del Gobierno Federal, ustedes saben que Guerrero depende en un 96, 98 por ciento del recurso que proviene de la federación y afortunadamente hoy la Cámara de Diputados de manera mayoritaria y me refiero a los diputados de Morena que son nueve si mal no recuerdo o diez, ojalá y puedan ellos luchar y dar el debate para que Guerrero no se excluya de esta manera, castigándolo y no dándole recursos, más allá de las siglas políticas que hoy gobiernan a nivel federal y estatal y en los municipios, si es necesario que a Guerrero le llegue el recurso para que podamos progresar.

Es cuánto, diputado presidente. Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:20 horas):

Muchas gracias, diputado.

Diputadas y diputados, les solicito puedan ponerse de pie. En desahogo del quinto punto del Orden del Día,

clausura inciso “a”, y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 20 minutos del día jueves 10 de octubre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 15 de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga